

ANTONI RIERA MELIS

**LA LEZDA DE COLLIURE BAJO LA ADMINISTRACIÓN
MALLORQUINA. I: LA REFORMA DE ARANCELES DE
FINALES DEL SIGLO XIII (1299?) ***

Los acuerdos de Argéles,¹ suscritos en junio de 1298, y la subsiguiente recuperación por Jaime II de Mallorca del dominio de las islas Baleares, en septiembre de aquel mismo año,² fortalecen la posición interior y exterior del monarca insular; quien, después de trece años de enfrentamiento sistemático con la confederación catalanoaragonesa, consigue restaurar la integridad territorial de su reino.³ Este tránsito de una coyuntura de guerra a otra de paz permite al soberano concentrarse en el análisis de los numerosos problemas internos que gravitaban sobre el estado mallorquín desde su misma creación. Situado entre tres estados políticamente fuertes y en plena expansión económica —la Corona de Aragón, Francia y la república ligur—, el reino de Mallorca, con un poder de intimidación bastante limitado, se veía obligado, a fin de preservar su independencia, a desarrollar una política exterior equidistante de Barcelona, Génova y París, y a potenciar la actividad económica de sus ciudadanos dentro y fuera de sus fronteras. El programa de actuación a desarrollar por el poder público insular en el plano económico debería pivotar sobre dos puntos fundamentales: a) la implantación de unas barreras arancelarias de entidad suficiente como para proteger la producción balear y rosellonesa frente a la concurrencia,

* La relación de abreviaturas utilizadas en las notas aparece al final del artículo.

1. Cuyas actas han sido publicadas por M. BOFARULL, *Codoïn ACA*, XXIX (Barcelona, 1866), pp. 45-52, 52-57 y 251-259.

2. El acta de la transferencia de poderes (AHM, RP., perg. 318) ha sido publicada por J. VICH - J. MUNTANER, *Documenta Regni Maioricarum*, Palma de Mallorca, 1945, pp. 61-63.

3. La tensión entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca se inició en 1279, cuando Pedro III obligó a Jaime II de Mallorca a reconocer que administraba el reino en calidad de feudatario del soberano aragonés, y alcanzó su cota máxima en 1285, cuando, como represalia por la actitud profrancesa adoptada por el monarca mallorquín en la guerra del Vespro, los catalanes ocupan militarmente el archipiélago balear. Desde este momento y hasta la firma de los acuerdos de Anagni (1295), la hostilidad entre ambos estados se materializará en enfrentamientos intermitentes a lo largo de la frontera pirenaica y en frecuentes desplantes en las conferencias de paz convocadas por terceros a fin de resolver los problemas planteados por la ofensiva aragonesa sobre Sicilia y Mallorca. La ocupación catalana del archipiélago se prolongará hasta septiembre de 1298.

en el mercado interior, de los artículos de procedencia catalana y, en menor grado, gala y ligur; b) el fomento decidido de los recursos económicos de que disponía cada uno de los distritos territoriales integrantes del estado mallorquín. La política proteccionista adoptada por Jaime II de Mallorca de consuno con la burguesía balear y pirenaica —que, además de garantizar a los artículos y comerciantes nacionales una situación de privilegio en el mercado interior, permitía al soberano incrementar considerablemente sus rentas ordinarias; de ahí que los mercaderes y la administración central mallorquina llegasen fácilmente a un acuerdo acerca de esta línea de acción— se inicia con la reforma de la lezda de Colliure y se cerrará, unos pocos años después, con la implantación del nuevo arancel⁴ balear de 1302. Estas innovaciones aduaneras introducidas por la monarquía mallorquina desembocarán en su enfrentamiento abierto con las ciudades mercantiles catalanas, las más afectadas por el endurecimiento arancelario; las cuales, integradas en un frente municipal coordinado por el poderoso *consell* barcelonés, conseguirán desmontar el naciente proteccionismo mallorquín.⁵

Antes de entrar en el estudio de la reforma de los aranceles de Colliure, se impone el examen del punto de partida de la misma, de la base en que ésta se apoya: la lezda vigente hasta 1299 aproximadamente.

1. LA LEZDA DE COLLIURE DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIII

La lezda, cuyo establecimiento se remonta probablemente hacia 1216,⁶ alcanza su estructura clásica, definitiva, en 1252. Jaime I, en febrero de 1249,

4. Un arancel *ad valorem* que gravaba con una tarifa de 3 dineros por libra todas las mercancías importadas o exportadas de las islas por comerciantes de ciudadanía no balear (IMHB, Llibre del Consell, I, fol. 9 v.).

5. El litigio entre la administración central mallorquina y la coalición municipal catalana ha sido examinado con detalle por A. RIERA MELIS, *La lezda balear de 1302, un punto de fricción entre el reino de Mallorca y las ciudades mercantiles catalanas a principios del siglo XIV*, «Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols», IX (Barcelona, 1981), (en prensa).

6. B. J. Alart retrotrae su aparición a mediados del siglo XII (*Documents sur la langue catalane des anciens comtés de Roussillon et de Cerdagne*, París 1881, p. 48), tesis que recoge E. CORTADE en *La leude royale de Colliure*, «Cerca», n.º 24 (Perpignan, 1964), p. 164. Sin embargo, una lectura atenta del testamento de Nunyo Sanç, redactado en 1241, parece indicar que su instauración tuvo lugar bastante más tarde, hacia 1216 concretamente. El conde, en una de las cláusulas, declara que la lezda se viene recaudando desde hace unos 25 años y que alberga serios escrúpulos acerca de su legalidad, por lo que desearía tratar la cuestión con el Pontífice (B. J. ALART, *Privilèges et titres relatifs aux franchises, institutions et propriétés communales de Roussillon et Cerdagne depuis le XI^e siècle jusqu'à l'an 1600*, I, Perpignan, 1874, p. 160). La cuestión admite dos planteamien-

había dispuesto, a instancia de los jurados de Valencia, que los lezderos de Tortosa atemperaran sus exigencias fiscales a los aranceles de Colliure,⁷ lo que motivó el envío por parte de las autoridades de la ciudad portuaria del Vallespir de una copia auténtica —la más antigua que se conoce por el momento— de la lezda al comendador dertosense.⁸ Este primer texto, que responde a una normativa arancelaria anterior a 1249, tuvo escasa vigencia después de esta fecha. Su propia complejidad interna (consta de 208 artículos relativos a un número bastante inferior de mercancías, puesto que la mayoría de ellas son tasadas sucesivamente en función de diversas unidades fiscales: la carga, el quintal, la hemina y el *sester*) debió de aconsejar su derogación. En junio de 1252, los magistrados municipales de Colliure remiten a Guillem de Montgrí, comendador de la plaza del delta del Ebro, un nuevo texto de la lezda,⁹ una refundición simplificada del de 1249 y adaptada a un comercio que ya ha normalizado considerablemente sus unidades de carga. Estos aranceles de 1252, que, con interpolaciones sucesivas de alguna consideración, continuarán en vigor hasta el siglo xv, constituyen lo que podríamos denominar la versión clásica, la que servirá de falsilla para la redacción de las variantes de 1299 (?), 1317 y 1365 (?).¹⁰

tos distintos: la lezda fue creada unilateralmente por el conde Sancho, padre del autor del testamento, durante su procuraduría al frente de la Corona de Aragón, cuando la minoría de Jaime I, y su sucesor en el condado del Rosellón, al redactar sus disposiciones testamentarias, experimenta escrúpulos acerca de su establecimiento; o bien ésta constituía una renta eclesiástica preexistente de la que el conde Sancho, en 1216, se incautó de una forma un tanto discutible; los escrúpulos de su hijo, en este caso, responderían, no a la instauración de los aranceles, sino al procedimiento por el que su padre los había vinculado a las rentas condales rosellonesas. La segunda hipótesis parece bastante menos probable que la primera, dada la proverbial tenacidad con que la Iglesia defendía sus ingresos y privilegios, teniendo en cuenta además que esta apropiación tendría que haberse efectuado durante la fase final del pontificado de Inocencio III (+ 16 julio 1216) o la inicial del de Honorio III (1216-1227), en plena teocracia pontificia y durante el vacío de poder que implicó para la Corona de Aragón la minoría del Conquistador.

7. B. J. ALART, *Documents sur la langue catalane*, pp. 49-50.

8. B. J. ALART, *Documents sur la langue catalane*, pp. 51-59. M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, Tarragona, 1968, doc. IV, pp. 75-80 (reproduce la edición de B. J. Alart).

9. IMHB, *Llibre Vermell*, I, fols. 32v-33v. Eds. C. Batlle en A. DE CAPMANY, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, 2.ª ed., II-1, Barcelona, 1963, doc. 11, pp. 21-22; M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, doc. IX, pp. 102-107 (utilizo, en adelante, esta última edición).

10. Han sido publicadas por M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, doc. XXIV, pp. 161-169, y doc. XXIX, pp. 179-184. La lezda de 1317 ha sido editada por J. SOBREQUÉS, *La lleuda de Colliure de 1317*, «Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», II (Barcelona, 1969-1970), pp. 80-84.

Los aranceles de 1252

En el texto de 1252 se enumeran unos 130 productos de muy diversa naturaleza, entre los que destacan, por la gama de variedades que presentan, los comestibles,¹¹ las especias,¹² los paños y las materias primas para la manufactura textil,¹³ el ganado mayor y menor,¹⁴ las pieles y cueros¹⁵ y —finalmente— los metales.¹⁶ La preponderancia de los artículos no manufacturados y semielaborados sobre los industriales propiamente dichos es, pues, evidente. La unidad fiscal para los productos sólidos es la carga o el quintal. Las telas aparecen tasadas en balas o *trocells*, las pieles y cueros en balas o *faixos*, los frutos en espuestas o sacos, los cereales en heminas, el aceite y el alquitrán en odres, y el atún en jarras. Las mercancías, salvo raras excepciones, figuran en la lezda una sola vez y su tarifa está calculada para una única unidad de carga. Los artículos no especificados en los aranceles se consideran exentos de carga fiscal.¹⁷ Las tasas oscilan entre 15 sueldos¹⁸ y 1 dinero,¹⁹ en función del precio de cada mercancía y de su frecuencia de paso por Colliure, situándose la cuantía standard en 2 sueldos. En el texto, además de los aranceles para las mercaderías en tránsito por el litoral rosellonés, aparecen insertos unos derechos de anclaje para las embarcaciones²⁰ y unas tarifas de paso para los sarracenos y judíos.²¹ De los ingresos proporcionados por la recaudación de la lezda participaban marginal-

11. Aparecen citados, entre otros muchos, el trigo, el arroz, el vino, la carne salada, el pescado salado, el atún, las sardinas, la manteca, el queso, los higos, las avellanas, las pasas, los dátiles, la miel y el azúcar.

12. Entre las que destacan la pimienta, la canela y la nuez moscada.

13. Entre las fibras aparecen, además de la lana, el algodón, la seda y el cáñamo. Los colorantes están representados por la grana, la rubia, el brasil, el índigo y el vermellón. Del alumbre se incluyen cinco variantes (*sustech, de ploma, de Castilia, de Lop y de Bolcà*). En cuanto a paños, se mencionan los semielaborados de Arrás y Francia, y los acabados de Aviñón, Génova y Lérida.

14. Aparecen incluidos todo tipo de semovientes, desde el caballo al asno; entre el ganado menor destacan la oveja y el cerdo.

15. Las variantes son muy numerosas, tanto en cueros (*cordobà, cuyr de bous*) como en pieles (*boquines, moltonines, anyines, conils*, etc.).

16. Entre los que figuran el hierro, el cobre, el plomo y el estaño.

17. Las autoridades de Colliure especifican claramente al comendador dertosenense esta exoneración impositiva: «*Per esters vos fem a saber que de nulles altres coses que no sien escrites en aquesta carta, nos no havem prèns ne havem acostumat de prendre leuda*» (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 106).

18. Tarifa pagada por un caballo cuyo precio sea de 1.000 s. en adelante (*Ibidem*, p. 104, art. 43).

19. Tasa reservada a los cerdos y al ganado menor sin especificar (*Ibidem*, p. 106, arts. 110 y 125).

20. *Ibidem*, p. 104, arts. 42, 48 y 51.

21. *Ibidem*, p. 105, arts. 72-73.

mente, en virtud de su decisiva intervención en el tráfico comercial, el hostelero en cuyo establecimiento se almacenaban las mercancías y los marineros del navío que las había transportado.²² Una pequeña parte de los adeudos pagados por los mercaderes les era devuelta, de acuerdo con una especie de coeficiente de reversión de medio dinero por sueldo,²³ lo que significaba el 4,11 % del monto abonado a los lezderos.

La redacción de la lezda es seis años anterior a la creación de la moneda de terno barcelonesa y sus tarifas están expresadas en numerario melgorés, que disfrutaba a la sazón de curso legal en los distritos pirenaicos del futuro reino de Mallorca. Jaime I, en agosto de 1258, instituye el dinero de terno barcelonés²⁴ y, en la misma acta de creación, establece que su uso será preceptivo, no sólo en Cataluña, sino también en el Rosellón, la Cerdaña, el Conflent y el Vallespir, donde queda expresamente proscrita la circulación de la especie melgoresa.²⁵ La moneda catalana, con una ley de tres dineros de plata y una talla de 18 sueldos por marco de Barcelona,²⁶ era inferior en valor a la melgoresa, cuya ley era de cuatro dineros y su talla estaba establecida en 18 sueldos y 9 dineros por marco de Montpellier.²⁷ El numerario melgorés, en virtud de su superior contenido en plata, se cotizaba 5 sueldos por libra por encima del recién creado dinero de terno catalán²⁸ (1 d. melgorés = 1,25 d. barceloneses). Esta disparidad de cotización implicaba necesariamente, desde el momento en que el numerario de Melgueil dejara de correr por los condados pirenaicos, el reajuste de los aranceles y su fijación en moneda barcelonesa. La operación no se llevó a cabo y las tarifas se mantuvieron inalteradas; por lo que los adeudos a pagar por los cargamentos continuaron calculándose en numerario melgorés, mientras que se hacían efectivos indistintamente en esta especie monetaria, a pesar del veto que pesaba sobre ella, o en dinero barcelonés, de acuerdo con el cambio señalado anteriormente.²⁹ Situación opuesta a la vigente por

22. *Ibidem*, p. 107, art. 139.

23. *Ibidem*.

24. ACA, reg. 9, fol. 65. Ed. A. HUICI, *Colección diplomática de Jaime I*, II, Valencia 1919, doc. 790, pp. 228-229. — IMHB, Pergs. Municipales, C, n.º XII. Ed. J. SOBREQUÉS, *La lleuda de Colliure de 1317*, pp. 74-76. — P. DE MARCA, *Marca Hispanica sive Limes Hispanicus*, París, 1688, p. 757. *Rubriques de Bruniquer*, IV, Barcelona, 1915, p. 130.

25. J. SOBREQUÉS, *La lleuda de Colliure de 1317*, p. 75.

26. A. HUICI, *Colección diplomática*, doc. 790, p. 228.

27. AMM, Grand Chartier, armario E, caj. 7, doc. 2349. J. BOTET I SISO, *Les monedes catalanes*, II, Barcelona, 1909, p. 50.

28. «*Considerata lega et valore Barchinone ad legem et valorem malgurienses, malgurienses valebant plus Barchinone quinque solidos pro libra*» (J. SOBREQUÉS, *La lleuda de Colliure*, p. 72).

29. Así lo hace constar Sancho de Mallorca, en 1317, cuando especifica: «*Porro quamvis nobis constaret et esset probatum et notorium quod, antiquissimis temporibus usque ad moderna tempora, solvebatur et levabatur leuda de Cauquolibero et Volono ad monetan*

estas mismas fechas en Perpiñán; donde, en la redacción de los contratos, era preceptivo el uso de la moneda catalana, aunque los pagos se efectuaran después libremente en cualquier tipo de numerario, incluido como es lógico el mejorés.³⁰

Respecto a la unidad fiscal, la carga, aunque en el texto de la lezda no aparezca ninguna referencia expresa acerca de sus características ponderales, sabemos a través de documentación paralela que su peso, en el momento de la promulgación de los aranceles, estaba fijado en tres quintales de Colliure;³¹ lo que presupone la posibilidad y probablemente la costumbre, por parte de los lezderos, de comprobar el peso de las cargas antes de exigir los aranceles. Esta normativa, no obstante las sanciones previstas para los infractores, fue reiteradamente vulnerada por los mercaderes. La política tolerante del Conquistador —quien, en febrero de 1276, autorizó a los comerciantes valencianos para transportar embalajes con un peso superior al establecido, aunque estaban obligados a abonar a los recaudadores la parte de los aranceles correspondiente al exceso de peso³²— contribuyó a aumentar la confusión en torno a este punto. Los mercaderes hicieron amplio uso de la primera parte de la concesión real pero procuraron que la segunda cayera en el olvido, consiguiendo su objetivo: al iniciarse el reinado de Jaime II de Mallorca, la carga había perdido su exactitud ponderal para retroceder a su concepto originario, según el cual la única limitación consistía en ser acarreada por un semoviente,³³ con todo el margen de maniobra que ello permitía.

malguriense et, postquam cursum monete Barchinone supervenit, solvebantur barchinonenses in dicta leuda ad cambium» (J. SOBREQÜÉS, *La lleuda de Colliure*, pp. 71-72).

30. ACP, Livre Vert Mineur, fols. 45v-46v.

31. Así se deduce de una redención de fraudes, concedida por Jaime I en febrero de 1276, en que habían incurrido los mercaderes de Valencia «*ratione balarum vel carrigiarum aut faxiorum mercium vestrarum, quas vel quos faciebatis seu fecistis maiores tribus quintallibus, ex quibus dicebamus lezdam nobis furatam esse apud Peniscolum et Cauchumliberum et in locis aliis aliquibus terre nostre*» (ACA, reg. 20, fol. 324v.).

32. «*Concedimus vobis iamdictis mercatoribus civitatis Valencie et aliis etiam mercatoribus extraneis universis et singulis Valencie exercentibus factum mercaderie, tam presentibus quam futuris, in perpetuum quod possitis facere et aportare et faciatis et aporteitis per omnia loca terre et iurisdiccioni nostre, tam per terram, scilicet, quam per mare, balas et carrigas ac faxios quarumlibet mercium cuiuscumque magnitudinis, scilicet, ipsos et ipsas facere volueritis, sicut hactenus facere consuevistis; et, ea ratione, non possimus de cetero vobis et vestris facere petitionem aliquam seu demandam; dummodo nos, in ipsis, non amitamus pedagium nostrum sive lezdam aut dummodo, cum lezdariis et pedagogiis locorum nostrorum per que ipsas merces transibitis et ubi pedatgium et lezda recipi debet, componatis, super lezda et pedagio nostro, mercium earumdem*» (Ibidem).

33. Jaime II de Aragón, en febrero de 1300, aduce, para protestar por la práctica introducida recientemente por los lezderos de Colliure de pesar las balas y de exigir las tarifas en función de la magnitud ponderal de éstas, «*quod, per idem tempus, existerat usitatum quod de mercibus per maris ductis Barchinona ad partes Montispesulani vel econ-*

Los aranceles de Colliure eran exigidos a todas las embarcaciones y mercancías que navegasen entre el litoral catalanorrosellonés y el archipiélago balear, tanto si lo hacían en la modalidad de cabotaje como en la de altura,³⁴ independientemente de su puerto de procedencia y de destino. Los patrones de los navíos, a pesar de la claridad de las normas que determinaban el ámbito de vigencia de la lezda, intentaban esquivar el pago de los aranceles adentrándose en alta mar y procurando pasar desapercibidos desde la costa, lo que generaba repetidas reclamaciones y frecuentes incautaciones de mercancías por parte de los lezderos. Jaime I, ante la magnitud de los fraudes, que repercutían directamente en el erario real, dispone, en febrero de 1266, que todas las embarcaciones, en sus viajes desde Cataluña a Montpellier o Italia, sigan la ruta normal, por el canal de Mallorca, y naveguen en todo momento avistando el litoral; sancionando la transgresión de esta disciplina de tráfico con una multa de 1.000 morabetinos, pagadera por el patrón de la nave.³⁵ Los lezderos, en caso de impago de las tarifas por los mercaderes o patrones, estaban facultados para confiscar bienes y haberes a los conciudadanos de éstos, sea cual fuere su nacionalidad o condición, por el valor de los adeudos.³⁶ De lo expuesto se infiere que la lezda de Colliure gravitaba esencialmente sobre las líneas marítimas que conectaban a los puertos catalanes e insulares con las plazas del litoral rosellonés, occitanoprovenzal y ligur; que unían a Barcelona y a la Ciutat de Mallorca con Colliure, Montpellier, Aigues-Mortes, Marsella y Génova.

La lezda de Colliure pasa a recaudarse en El Voló

Las comunicaciones terrestres entre la Cataluña marítima y el Rosellón se efectuaban por dos rutas casi paralelas: una litoral, que atravesaba la cordillera pirenaica por el coll de Banyuls, desde donde se dirigía a Colliure para alcanzar, después de pasar por Elna, la capital rosellonesa; y otra prelitoral, que franqueaba la gran alineación orográfica por el coll del Portús y se dirigía a Perpignan por El Voló. Pedro II, a fin de acelerar el desarrollo comercial de Co-

verso, de Montepesulano Barchinonam, transeuntibus per mare Cauchiliberi, dabatur lezda pro unoquoque faxio quantumcumque magno, portabili per unam bestiam ad mare, tantum quantum dabatur pro una carga, scilicet, duo solidi et non ultra» (ACA reg. 115, fol. 266 v.). Tesis que concuerda con la que expondrán, en 1317, los representantes del *consell* de Barcelona ante el monarca mallorquín, en el curso de unas negociaciones tendentes a reimplantar este antiguo concepto de la carga en Colliure (J. SOBREQUÉS, *La lleuda de Colliure*, p. 70).

34. APO, B. 217, fols. 113r.-113v.

35. B. J. ALART, *Privilèges et titres*, I, p. 278.

36. APO, B. 217, fol. 113v.

lliure, estableció que todo el tráfico terrestre entre Perpiñán y el Principado se canalizara por la ruta litoral.³⁷

Mientras ambas vías estuvieron exentas de peajes o más o menos equilibradas en gravámenes fiscales, los mercaderes respetaron la disposición de el Católico; pero, cuando hacia 1216 se estableció la lezda de Colliure en la ruta marítima, tendieron a retraerse de ésta para concentrarse en la prelitoral, ahora bastante menos onerosa. La respuesta oficial a esta actitud consistió en el restablecimiento del equilibrio arancelario entre ambas rutas, por medio de la exigencia de las tarifas de Colliure en El Voló, zona de paso obligado en la vía prelitoral. Los agentes del fisco, apoyándose en una interpretación excesivamente amplia de las disposiciones reales, intentaron pronto extender los aranceles de la lezda de Colliure a todas las mercancías que pasaban por El Voló, independientemente de su procedencia y destino; lo que motivó, como es lógico, una oleada de protestas por parte de los afectados por este arbitrario proceder. Fueron los habitantes de Thuir quienes, en 1274, denunciaron a Jaime I la ilegalidad de tal pretensión. Las tarifas de Colliure, a tenor del decreto de extensión de las mismas a El Voló, únicamente eran aplicables, en esta última localidad, a los cargamentos que viajaban, en ambos sentidos, entre Perpiñán y Barcelona o Perelada; por lo que éstas no podían ser exigidas a cuantos como ellos pasaban por El Voló sin haber iniciado ni rendir viaje en las plazas antes citadas. El Conquistador aceptó como válido el razonamiento y lo notificó a los lezderos.³⁸

Esta actuación de los habitantes de Thuir contra los agentes fiscales sitúa, por lo tanto, el inicio de la exigencia de la lezda de Colliure en El Voló antes de 1274 e invalida la tesis expuesta en 1311 por Jaime II de Aragón a la administración central mallorquina, que atribuía la citada iniciativa a Jaime II de Mallorca y la fechaba en torno al 1286.³⁹ Esta tergiversación respondería más que a una deficiencia de información por parte del conde-rey, al deliberado propósito de presentar el hecho como una actuación unilateral del monarca insular, llevada a cabo después del tratado de Perpiñán⁴⁰ e incompatible con la norma-

37. B. J. ALART, *Privilèges et titres*, I, p. 88. M. DURLIAT, *L'art en el regne de Mallorca*, 1964, pp. 47-48.

38. Archives Communales de Thuir, Livre Vert, fol. 11. Ed. B. J. ALART, *Privilèges et titres*, I, pp. 333-334.

39. ACA, reg. 148, fol. 118v.

40. Acuerdo por el que Pedro III extendió su soberanía al reino de Mallorca y obligó a su titular, Jaime II de Mallorca, a reconocer, mediante instrumento público, que lo administraba en calidad de feudatario honrado del conde-rey. El estado mallorquín, en virtud de este tratado, perdió su independencia y soberanía iniciales y se convirtió en una serie de distritos territoriales integrados jurisdiccionalmente en la confederación y que disfrutaban de una amplia autonomía política. Las actas de la conferencia de Perpiñán —celebrada el 20 de enero de 1279— han sido publicadas por M. BOFARULL, *Codoïn ACA*, XXIX

tiva arancelaria establecida en éste,⁴¹ para obtener así más fácilmente su derogación.

El estatuto arancelario de los barceloneses en Colliure

Los ciudadanos de Barcelona habían obtenido del Conquistador repetidas exoneraciones arancelarias, como pago normalmente por servicios económicos prestados a la monarquía; la más importante de las cuales era, sin duda, la de abril de 1232, por la que habían sido declarados exentos del pago de toda clase de lezdas y demás impuestos comerciales en toda la confederación.⁴² Como ningún privilegio solía otorgarse en detrimento de los ya concedidos, salvo raras excepciones, los barceloneses, en virtud de éste, no quedaban exonerados de las lezdas ya existentes en 1232, como eran las de Colliure, Sant Feliu de Guíxols, Cadaqués, Tortosa, etc.,⁴³ sino exclusivamente de cuantas se estableciesen en el futuro —las de Mallorca, Valencia, Denia, etc.—. Su obligación de abonar los aranceles de Colliure, sin embargo, se vio atenuada, a lo largo del reinado de Jaime I, por una serie de medidas que, si no les descargaban del pago, les conferían de hecho un estatuto arancelario especial en la plaza del Vallespir. A los vecinos de la ciudad condal, por ejemplo, no se les podía confiscar mercancías más que por deudas personales, ni exigírseles el pago de la lezda en otro tipo de numerario distinto al barcelonés.⁴⁴ Las naves matriculadas en la capital catalana, en el curso de sus trayectos a Levante, abonaban en Colliure, desde 1265, exclusivamente los aranceles antiguos y están exentas del pago de cuantas futuras innovaciones se introduzcan en la lezda.⁴⁵ Por extensión y a partir de este último privilegio, se llegó, a finales del siglo XIII a la costumbre, no sancionada por ninguna disposición oficial pero respetada de hecho, de que las embarcaciones procedentes de Levante que hubiesen efectuado escala en Génova, Marsella o Aigues-Mortes no satisfacían la lezda del Va-

(Barcelona, 1866), pp. 119-124; y por A. LECOY DE LA MARCHE, *Les relations politiques de la France avec le Royaume de Majorque*, I, París, 1892, pp. 446-449.

41. En virtud de la cual, Jaime II de Mallorca únicamente estaba facultado para establecer nuevas lezdas en las islas Baleares, siempre que éstas no conculcaran los privilegios concedidos por sus antepasados a los ciudadanos de la confederación en el archipiélago (*Codoin ACA*, XXIX, p. 122).

42. IMHB, Llibre Vert, I, fols. 214-215. Ed. C. Batlle en A. DE CAPMANY, *Memorias históricas de la ciudad de Barcelona*, 2.º ed., II-1, doc. 7, pp. 15-16.

43. F. CARRERAS CANDI, *La ciutat de Barcelona*, «Geografía General de Cataluña», VI, Barcelona, s.d., pp. 671-672.

44. IMHB, Llibre Vermell, II, fol. 100. Ed. A. HUICI, *Colección diplomática*, III, doc. 119, p. 137.

45. IMHB, Llibre Vert, I, fol. 227r. Ed. C. Batlle en A. DE CAPMANY, *Memorias históricas de la ciudad de Barcelona*, 2.º ed., II-1, doc. 17, p. 33.

llespir.⁴⁶ Las mercancías procedentes del Mediterráneo oriental que navegaban por el canal de Mallorca en bajeles barceloneses disfrutaban, pues, hacia 1290, de inmunidad fiscal en Colliure.

Destino de los ingresos de la lezda de Colliure

Las rentas dimanantes de la recaudación de la lezda estaban destinadas inicialmente a garantizar la seguridad de la navegación en el litoral del Vallespir; finalidad que, en último término, justificaba su recaudación por los condes del Rosellón. Nunyo Sanç, de acuerdo con este planteamiento, había consignado en su testamento la mitad de los ingresos de la lezda a la construcción de una dársena en la ribera de la ciudad.⁴⁷ Jaime I, desde el momento en que heredó el condado, demostró también un interés especial por Colliure, invirtiendo una parte considerable del provento arancelario anual en el acondicionamiento de Port Vendres y en la realización del muelle proyectado por Nunyo Sanç en las inmediaciones del recinto urbano. A finales de su reinado, puesto que las obras estaban todavía muy atrasadas, dispone en su último testamento que su hijo Jaime, su sucesor al frente de los distritos pirenaicos del Rosellón y la Cerdaña, destine anualmente, del monto fiscal recaudado en la plaza, 5.000 sueldos para la conclusión sucesiva de los dos fondeaderos en construcción; cantidad que, una vez finalizados los trabajos de infraestructura, se invertirá a perpetuidad en la conservación y mejora de las citadas instalaciones.⁴⁸

Los puertos del Vallespir no fueron, sin embargo, los únicos beneficiarios de las rentas —crecientes— proporcionadas por la lezda al erario real. Es el propio Conquistador quien sienta el precedente, al afectar, en 1272, 10.000 sueldos de los ingresos arancelarios de Colliure al hospital de Perpiñán.⁴⁹ Jaime II de Mallorca también se servirá bastante libremente de ellos, destinándolos, entre otras cosas, al mantenimiento de la casa de la infanta María de Nápoles, esposa de su hijo Sancho,⁵⁰ y a la financiación de algunas reformas del castillo de Perpiñán;⁵¹ lo que no presupone que desatendiera las necesidades económicas de los dos fondeadores de Colliure, sino que podría significar que los aranceles proporcionaban ya a la corona unas entradas anuales muy superiores a las exigencias financieras de ambos puertos.

46. ACA, reg. 115, fols. 266v.-267r.

47. APO, B.9, sin numerar, Ed. B. J. ALART, *Privilèges et titres*, I, p. 160. — E. CORTADE, *La leude royal de Colliure*, p. 164. M. DURLIAT, *L'art en el regne de Mallorca*, p. 48.

48. *Codoin ACA*, XXIX, p. 21.

49. B. J. ALART, *Privilèges et titres*, I, p. 317. E. CORTADE, *La leude royal de Colliure*, p. 165.

50. ACA, reg. 334, fol. 194v.

51. E. CORTADE, *La leude royal de Colliure*, p. 165.

2. LA REFORMA DE LA LEZDA DE COLLIURE POR JAIME II DE MALLORCA

Cronología de la misma

La nueva redacción de la lezda de Colliure, promulgada a finales del siglo XIII, no incluye ninguna precisión cronológica explícita; su implantación, sin embargo, con el auxilio de documentación paralela, puede fecharse con bastante aproximación. Una primera hipótesis —muy probable, en mi opinión— consiste en suponer que la reforma es posterior a los acuerdos de Argelés⁵² (junio de 1298), en los que Jaime II de Aragón y su homónimo de Mallorca resuelven definitivamente los últimos problemas planteados entre ambos reinos a raíz de la guerra del Vespro y ponen las bases para una estrecha colaboración interestatal en el terreno político y económico. En Argelés, además de ratificarse el acuerdo de Perpiñán,⁵³ se fija un plazo para la recíproca devolución de los territorios ocupados⁵⁴ y se regula la situación monetaria de los condados pirenaicos.⁵⁵ Los dos monarcas, en agosto, se reúnen de nuevo, precisamente en Colliure, a fin de ultimar los preparativos para la inminente devolución de los territorios y plazas retenidos por ambas partes, y sobre todo para establecer el procedimiento por el que se efectuaría la transferencia de las islas Baleares de la administración aragonesa a la mallorquina; operación que se lle-

52. Véase *supra*.

53. Véase *supra*, nota 40.

54. A. LECOY DE LA MARCHE, *Les relations politiques*, I, p. 357.

55. En el Rosellón y la Cerdaña, de acuerdo con lo dispuesto por Jaime I en el acta de creación del reino de Mallorca, debía circular con carácter exclusivo la moneda barcelonesa. Entre 1285 y 1295, debido a la hostilidad sistemática con la confederación y a la estrecha colaboración mantenida por la corte de Perpiñán con la monarquía capeta, grandes cantidades de moneda francesa —en sus variantes melgoresa y tornesa— penetraron en los dos condados. De ahí que, cuando en 1298 Jaime II de Aragón y su homónimo de Mallorca deciden regular la situación monetaria de los distritos pirenaicos del estado mallorquín, se vean obligados, para que la reconversión dineraria se efectuara de una forma paulatina y sin provocar excesivas perturbaciones económicas, tanto en Cataluña como en los dos territorios afectados, a adoptar una posición flexible y realista. Los dos monarcas llegan a un acuerdo basado en dos puntos: a) Los habitantes del Rosellón y la Cerdaña podrán continuar utilizando, además de la barcelonesa, cualquier otro tipo de moneda «*per quoscumque principes vel quascumque comunitates ac etiam per vos* (Jaime II de Mallorca) *vel vestros successores fabricatas*», siempre y cuando el rey de Mallorca no les confiera curso legal ni aceptación preceptiva. b) Los contratos se concertarán exclusivamente en numerario catalán (*Codoin ACA*, XXIX, pp. 52-55). Estas medidas tendían a que la gente se desprendiera paulatina y espontáneamente de las especies extranjeras —que, a partir de entonces, carecerían de curso legal y de admisión obligatoria— y adoptara la moneda barcelonesa, la única que, desde entonces, reuniría estos dos importantes requisitos.

vará a término, por medio de procuradores, en septiembre de este mismo año. En la abundante documentación emanada de estas dos entrevistas no aparece ninguna referencia acerca de una reciente reforma de la lezda de Colliure por el monarca mallorquín; quien, por otra parte, dada la morosidad que estaban demostrando los catalanes en la evacuación de las Baleares, se abstendría de proporcionarles el más mínimo argumento que pudiera servirles para retrasarla todavía más o condicionarla, como podría ser una modificación arancelaria que les atañía tan directamente. La entrada en vigor de la nueva lezda —que se vendría proyectado desde hacía varios años— se postergaría, pues, para después del restablecimiento de la unidad territorial originaria del reino de Mallorca. Todo parece indicar que es, después de haber recuperado el control del archipiélago, cuando Jaime II de Mallorca se encuentra en condiciones de intensificar, sin consecuencias pírricas, la presión fiscal en Colliure, a fin de aprovechar el presumible relanzamiento del tráfico mercantil catalán en la zona tras la normalización de relaciones entre la confederación y el reino balear.

Parece casi evidente que, en la operación arancelaria llevada a cabo por el monarca balear, influyó la política aduanera desplegada recientemente por la administración capeta en el litoral occitano. En marzo de 1298, ultimada la construcción del complejo portuario de Aigues-Mortes y de la red de canales que lo unían a Lattes, antepuerto de Montpellier, el senescal de Beaucaire cierra a la navegación los graos de Vic y Cauquilha⁵⁶, que venían siendo utilizados por los mercaderes catalanes e insulares como accesos normales al señorío, y concentra todo el tráfico naval con destino a esta plaza en Aigues-Mortes.⁵⁷ La medida, destinada a transformar el auge comercial de Montpellier en factor de desarrollo de la nueva ciudad portuaria francesa, implicaba para los barceloneses y mallorquines, además de una interferencia extranjera en una de sus principales rutas mercantiles, una prolongación de los viajes del orden de las 55 millas y un aumento muy considerable de los costos de transporte, puesto que a los gastos ordinarios se unían los accesorios inherentes al citado alongamiento así como el pago de los numerosos aranceles que gravaban el tránsito de mercancías por Aigues-Mortes y el canal de la Radelle.⁵⁸ Esta injerencia gala

56. Abiertos, entre 1268 y 1290 aproximadamente, en las mangas de los estanques litorales de Vic y de Pérols respectivamente. Dado que ambas embocaduras se encontraban situadas casi enfrente mismo de Montpellier y eran lo suficientemente anchas y profundas como para permitir el paso de embarcaciones de pequeño y medio tonelaje, los cónsules de mar de esta ciudad procuraron conectar las instalaciones portuarias de Lattes con estas dos brechas por medio de sendas rutas terrestres, cuyo trazado discurría por entre los estanques (A. GERMAIN, *Histoire du commerce du Montpellier*, I, Montpellier, 1861, pp. 75, nota 2, y 86).

57. J. COMBES, *Origines et passé d'Aigues-Mortes*, «Revue d'Histoire Économique et Sociale», L (París, 1972), p. 321, nota 91.

58. Véase *infra*, nota 109.

en las vías de acceso a Montpellier se produce, además, en un momento especialmente poco oportuno para Cataluña y Mallorca, al coincidir con un desplazamiento en sentido oriental de la ruta de circulación de los paños franco-flamencos hacia la Península Ibérica, con la sustitución de Perpiñán por Montpellier como principal centro meridional de redistribución de los artículos textiles procedentes del foco industrial del Mar del Norte.⁵⁹

La nueva redacción de la lezda de Colliure —cuyos aranceles gravitaban entonces sobre el principal cauce de circulación de los paños septentrionales entre el Languedoc y el área catalanobalear— aparece inserta en un pequeño código⁶⁰ fechado en 1300. Las primeras protestas formuladas por los mercaderes barceloneses contra las innovaciones introducidas unilateralmente por el monarca mallorquín en la recaudación de la lezda datan de finales de 1299.⁶¹ Fechas ambas que concuerdan a groso modo con la tesis expuesta en Perpiñán, unos años más tarde, por los representantes del *consell* de Barcelona en el curso de unas negociaciones encaminadas a obtener un restablecimiento de los antiguos aranceles, los de 1252; quienes sostienen, en 1317, que la reforma de la lezda se llevó a cabo unos quince o veinte años antes,⁶² o sea entre 1297 y 1302.

A partir de lo expuesto, considero verosímil situar la promulgación de la nueva lezda entre octubre de 1298, fecha de la reincorporación de las islas Baleares al estado mallorquín, y diciembre de 1299, cuando aparecen documentadas las primeras quejas contra su implantación. Su instauración tuvo lugar, por lo tanto, en 1299, un año después del bloqueo por el senescal de Beaucaire de

59. Perpiñán, a partir de 1261, cuando se establecieron las relaciones comerciales directas —por vía terrestre— entre el Rosellón y Flandes, se erigió en el gran mercado meridional de paños nórdicos. Los comerciantes de Saint-Antonin (Rouègue) y Arras acudían anualmente a sus ferias de agosto, donde esponían telas francesas y flamencas. Estos hombres de negocios de Saint-Antonin se convirtieron en los principales proveedores de artículos textiles septentrionales del mercado perpiñanés. Hacia 1290, la situación empieza a cambiar, los comerciantes de Saint-Antonin van siendo reemplazados en el desempeño de esta función por los de Cahors, mucho más vinculados económicamente a Montpellier que a Perpiñán; de ahí que esta sustitución de intermediarios acabara por provocar un desplazamiento en sentido oriental de la ruta pañera que unía el foco industrial del Mar del Norte con la Península Ibérica. A medida que los cahorsinos intensifican su control sobre la circulación de las telas flamencas, Montpellier va consolidándose, a expensas de la capital rosellonesa, como principal centro redistribuidor de paños nórdicos para los Países Catalanes (G. ROMESTAN, *Perpignan au XIII^e siècle d'après quelques travaux récents* (1955-1965), «Fédération Historique du Languedoc Méditerranéen et du Roussillon, XXXIX^e Congrès», Montpellier, 1967, pp. 150-151).

60. APO, B.69, fols. 17v.-32r. Se conserva otra copia de la lezda en ACP, Livre Vert Mineur, fols. 177v.-180r.; que ha sido editada por M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, doc. XXIV, pp. 161-169. (Utilizo, en adelante, esta edición.)

61. ACA, reg. 115, fols. 266v.-267r.

62. IMHB, Pergs. Municipales, C, n.º XII. Ed. J. SOBREQUÉS, *La lleuda de Colliure*, p. 70.

los graos de Vic y Cauquilhouse y del establecimiento del monopolio de Aigues-Mortes sobre el tráfico naval con destino a Montpellier, cuando los catalanes y mallorquines creían todavía en una posible solución negociada para este problema de los accesos marítimos al señorío.⁶³

Alcance y sentido de la reforma

La reforma estaba orientada a aumentar los ingresos de la lezda por medio de: a) una adaptación de los aranceles de 1252 a las nuevas realidades del comercio internacional, b) la ampliación de los artículos sometidos a carga fiscal y c) una mayor precisión en el cálculo de los adeudos a pagar por los cargamentos. Estas tres directrices han quedado plasmadas incluso en el aspecto externo de la nueva redacción, que consta de un texto base —una refundición actualizada del de 1252— y dos apéndices finales perfectamente individualizables; lo que parece indicar que la transformación de la lezda se efectuó en tres fases sucesivas, o al menos en dos.

Parece evidente que las relaciones comerciales establecidas entre los territorios situados al norte y al sur de los Pirineos habrían experimentado, entre 1252 y 1299, algunos cambios; el elenco de mercancías puestas en circulación en ambos sentidos, con el paso de los años, se habría ampliado y la relación entre sus respectivos contingentes en tránsito por Colliure se habría alterado. De ahí que unos aranceles redactados en 1252 no cubrieran ya eficazmente todas las posibilidades fiscales que la realidad comercial de 1299 ofrecía y estuvieran desfasados con respecto a la estructura de las corrientes mercantiles de finales del XIII. La corte de Perpiñán, consciente de este desfase y ante la necesidad de incrementar los ingresos de su erario a fin de poder llevar a cabo una reorganización económica y administrativa del recién restaurado estado mallorquín, inicia la reforma de la lezda de Colliure poniendo al día los aranceles de 1252.

De la mera compulsación de los textos de 1252 y 1299 (?) se deducen ya diversas consecuencias no exentas de interés. Algunos pocos productos, en estos cuarenta y siete años, habían perdido una gran parte de su interés fiscal, debido seguramente a que sus cargamentos pasarían por Colliure de una forma cada vez más eventual; por lo que, al redactar los nuevos aranceles, se prescindió de ellos; entre estos artículos merecen destacarse la seda, algunas variedades de alumbre y los cuernos de toro.⁶⁴ En otros casos, se consideró que la tarifa establecida en 1252 para determinadas mercancías, como el ganado menor o los

63. Véase *infra*, pp. 109-110.

64. Estos productos aparecían en la lezda de 1252 (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, pp. 103 y 105) y no aparecen insertos en los aranceles de 1299 (?).

fustanes, era en este momento excesiva y que se imponía, a fin de facilitar su circulación por el Vallespir, una reducción de la misma;⁶⁵ en contraposición con los caballos y el trigo, cuyas tasas respectivas experimentaron en la nueva lezda un ligero aumento,⁶⁶ relacionado probablemente con la evolución ascendente seguida por sus precios en el intervalo que media entre ambas redacciones. La circulación de ciertos productos no incluidos en el texto de 1252 había adquirido, en el último cuarto de siglo, tal consistencia que les convertía en soportes idóneos de una carga fiscal y aconsejaba el establecimiento de una tarifa específica para ellos; éste es el caso, por ejemplo, del lino y los correajes.⁶⁷

Capítulo aparte merecen los paños, cuyo comercio había conocido, en la segunda mitad del siglo XIII, un crecimiento espectacular. El desarrollo mercantil catalanobaleár, ininterrumpido entre 1250 y 1300, conllevaba una importación creciente de telas galoflamencas, artículo muy apreciado en los mercados mediterráneos; el grueso de estas importaciones, procedentes de Montpellier y de las ciudades pañeras occitanas, atravesaba precisamente el área de vigencia de los aranceles de Colliure. Es lógico, pues, que los redactores de la nueva lezda extremaran el celo a fin de apurar fiscalmente las grandes posibilidades que ofrecía este flujo continuo de paños a su paso por Colliure o El Voló. Las balas, que según la redacción antigua satisfacían una tarifa única e invariable, son tasadas ahora en función del número de paños que contienen;⁶⁸ las telas crudas, cuya convergencia hacia Perpiñán, para su teñido y acabado, va en aumento, son captadas también para la lezda e incluidas en sus aranceles.⁶⁹

En la nueva redacción se mantiene la normativa, ya existente en el texto de 1252, que aseguraba una participación en los adeudos abonados por los cargamentos al patrón y al escribano de la embarcación que los había transportado así como al hostelero en cuyo establecimiento, una vez en la plaza, habían sido almacenados.⁷⁰ También se conserva el coeficiente de reversión sobre los adeudos a favor del mercader que los había pagado;⁷¹ quien, una vez al año,

65. A la media carga de fustanes, en 1252, se le asignaba una tarifa de 12 dineros (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 105, art. 66); tasa que, en 1299, se reserva para la carga entera (*Ibidem*, p. 163, art. 55). La tarifa establecida para el ganado menor pasa de 1 dinero a 1 óbolo (*Ibidem*, pp. 106, art. 110, y 166, art. 116).

66. La tarifa a satisfacer por los caballos pasa de 15 a 20 sueldos (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, pp. 104, art. 43, y 163, art. 39). La hemina de trigo, que en 1252 pagaba 4 dineros, en 1299 soporta un gravamen de 6 dineros (*Ibidem*, pp. 105, art. 85, y 164, art. 71).

67. M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, pp. 163, art. 37, y 166, art. 126.

68. «Costals de draps, I sou; si es sanar o menys, I diner; si es dobla, II diners; si es bala de V draps, I sou; si ni a VI, paga I sou; si ni a mes de VI, paga per cascuna dobla, II diners» (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 163, art. 31).

69. *Ibidem*, p. 163, art. 30.

70. *Ibidem*, p. 166, arts. 129-130.

71. *Ibidem*.

debía presentar su montura a los lezderos para que la tasaran,⁷² innovación sin precedentes en la versión antigua.

Los catalanes, como contrapartida a sus adquisiciones textiles, importaban en el Languedoc alimentos, materias primas y algunos productos manufacturados de escaso valor. La balanza comercial, dada la desfavorable relación de intercambios existente entre ambas áreas, tendería a cerrarse con déficit para el Principado, lo que implicaría una fuga más o menos constante de moneda desde Barcelona a Montpellier. Bastantes de estos artículos, incluido el numerario, disfrutaban en Colliure de inmunidad fiscal. Los redactores de los nuevos aranceles, a fin de incrementar los ingresos dimanantes de los mismos, recogen en una especie de apéndice final, separado del texto actualizado de la lezda por el siguiente epígrafe «*Aquesta es la hordonació que'l senyor rey ha feta de la leuda*», este conjunto de mercancías que constituían las exportaciones normales de Cataluña a Occitania y que, hasta entonces, habían venido recibiendo, en Colliure y El Voló, un tratamiento fiscal de privilegio. Los artículos incluidos en el apéndice son: las manufacturas de palmito y esparto, la cordería y la jarcía, la cerámica, la madera y sus derivados, las muelas de molino, el carbón, la sal, el acero, el pastel y la moneda. En este elenco de mercaderías, cuya coincidencia con las que los «memorialistas» de 1305-1306 englobarán en el apartado relativo a las exportaciones catalanas al Midi es evidente,⁷³ se puede establecer una distinción entre artículos que en 1252 disfrutaban explícitamente de exoneración fiscal, como son el palmito, el esparto, la cordería, la cerámica, la madera, las muelas de molino y el carbón;⁷⁴ y aquellos otros que, al no aparecer en los antiguos aranceles, se les dispensaba en el Vallespir idéntico trato⁷⁵ —la moneda, la sal, el acero y el pastel—. Para evitar que ningún producto pudiera quedar exento de gravamen, se inserta en el apéndice una disposición por la que se faculta a los lezderos para establecer la cuantía de las tarifas a satisfacer por aquellas mercancías no especificadas en los aranceles, teniendo en cuenta para ello su precio y la normativa que se desprende, en cuanto al grado de exigencia, del texto de la lezda reformada.⁷⁶

Después de redactado este apéndice,⁷⁷ que afectaba al contingente de mer-

72. *Ibidem*, p. 166, art. 128.

73. H. FINKE, *Acta Aragonensia*, III, Berlín-Leipzig, 1922, p. 157.

74. Las autoridades de Colliure, en la copia de la lezda enviada al comendador de Tortosa, explicitaban: «*Per esters fem-vos a saber les coses que no donen leuda al castell de Colliure; que son: cabasses, ne palmenyes, ni joncs, ne moles, ni nulla fusta obrada ne a obrar, ni estores, ne cordes, ni nulla obra de espart, ne de palma obrada ne a obrar; ni nulla obra de terra ni carbó, ni nulla exarcia obrada de cànyem que hom port a son leny*» (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 106, art. 137).

75. Véase *supra*, nota 17.

76. M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 168, art. 170.

77. La posteridad cronológica de los artículos 172-174 respecto al resto del apéndice queda reflejada en el texto del artículo 172, que empieza con esta aclaración: «*Item, pus*

cancías sujetas a imposición, se añadió todavía al texto una última serie de disposiciones relativas a las características intrínsecas de las diversas unidades fiscales que aparecían insertas en la nueva versión, destinada a racionalizar el cálculo de los adeudos por medio de la sustitución de las tarifas únicas y fijas por otras oscilantes en función del peso de la carga o del contenido de los *faixos*. La paternidad de estas disposiciones finales se atribuye a Guillem de Puigdorfila, consejero real; quien, según se hace constar en el texto de las mismas, obró contando con el consenso y el asesoramiento de algunos mercaderes barceloneses.⁷⁸ En ellas se establece que el *costal* pesará 2 quintales de Montpellier o 3 de Colliure; si sobrepasa estos pesos, a la tarifa normal se le añadirá un plus de sobrecarga proporcional al excedente de peso.⁷⁹ Con lo cual no se hacía más que volver a poner en vigor la normativa establecida al respecto, en febrero de 1276, por Jaime I.⁸⁰ Los haces de cueros deben contener 10 unidades, se tolerará un margen de 2, o sea hasta 12 piezas, a partir de las cuales se cobrará, además de la tasa ordinaria, 1 dinero por cada cuero excedente.⁸¹ Para los haces de *boquines* la cuantía normal se sitúa en 50 pieles y el margen de tolerancia en 10, superado el cual la tarifa experimentará también un incremento proporcional al excedente de pieles.⁸²

Las tarifas continúan expresadas en moneda melgoresa y los adeudos, calculados por ende en este tipo de numerario, se recaudaban indistintamente numisma de Melgueil o de Barcelona, e incluso, a partir de 1300, en reales de Mallorca, de acuerdo con el cambio vigente en el momento de hacerse efectivos.⁸³

La reforma de la lezda se cierra con el establecimiento —o la confirmación— de unos delegados de los lezderos de Colliure en Mallorca, con la misión de recaudar los aranceles a las embarcaciones y cargamentos que, desde la capital insular, se dirigieran hacia Aigues-Mortes, Marsella o Génova;⁸⁴ puesto que la ruta normal, en estos trayectos, bordeaba la costa septentrional de la

que aquesta hordonació de la leuda davant dita fo feyta e hordonada, lo senyor en G. de Puyg d'Orfila, ab volentat del senyor rey, ab alguns mercaders de Bartssalona hordonà que ...» (Ibidem, p. 168).

78. Ibidem.

79. «la cargua serà de III quintals, a quintal de Colliure; ... e, si la cargua pessava IIII quintals de Montpellier, deu pesar atressi per cargua; e, si més pessava de IIII quintals de Montpellier, deu-se'n penre per lo més, segons la rasó sobredita» (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 168, art. 172).

80. Véase *supra*, notas 31-32.

81. «Item, si al fays dels curs ha X curs, deven-s'en penre X diners; e, si ni a XII, no s'en deven penre pus sino X diners; e, si mes ni a de XII curs, deu-s'en penre I diner per curs, per aytans com aga mes de XII» (Ibidem, p. 169, art. 173).

82. Ibidem, p. 169, art. 174.

83. IMHB, *Llibre del Consell*, I, fol. 57v.

84. AHM, *Lletres Reials*, I, fol. 52v.

isla y pasaba muy lejos de Colliure, de ahí que fuera difícilmente controlable desde el Vallespir. Estos delegados disponían en la capital balear de instalaciones e instrumental adecuado para la realización de su labor, puestos a su servicio por el lugarteniente insular; quien, de acuerdo con las reiteradas instrucciones del monarca en este sentido, apoyaba en todo momento su gestión. Los navíos que transfretaban el mar rosellonés, incluso cuando ostentaban el pabellón de una universidad exenta del pago de la lezda,⁸⁵ estaban obligados a fondear en Port-Vendres o en la ribera de Colliure y presentar el cartulario a los lezderos, para que éstos pudieran calcular los adeudos de los cargamentos sujetos al pago de aranceles y exigirlos a sus respectivos propietarios o comendatarios.⁸⁷

Importante y profunda fue, pues, la reforma arancelaria llevada a cabo por Jaime II de Mallorca, a fines del siglo XIII, en Colliure. Con esta actuación —seguida rápidamente de otras paralelas— el soberano insular se alinea con las principales monarquías occidentales en favor de un poder político burocrático e intervencionista,⁸⁸ que amplía continuamente su área de competencia y procura hacer sentir su influencia en todos los territorios sometidos a su jurisdicción, transformando los límites geográficos de los mismos en auténticas fronteras, dotadas del correspondiente aparato aduanero.⁸⁹ Los círculos que rodean al monarca, influidos por el ejemplo de la actuación de la corte capeta en este plano, intentan modernizar la superestructura administrativa del pequeño estado mallorquín e incrementar la rentabilidad de los recursos de que dispone éste, por medio de la racionalización de su recaudación.

Los más perjudicados por las innovaciones introducidas por Jaime II de Mallorca en la lezda de Colliure fueron los catalanes y, en especial, los barceloneses; quienes contemplan ahora cómo los nuevos aranceles, al eliminar los artículos exentos de gravamen —bastante numerosos en la redacción de 1252— y establecer unas tarifas oscilantes en función del peso de las cargas y del contenido de las balas y los haces, encarecen notablemente sus exportaciones a Francia y al Rosellón y, en menor grado, sus importaciones procedentes de estos dos mercados, entre las que los textiles ocupaban un lugar destacado. La carga fiscal de la lezda de 1252 no se distribuía equitativamente —y es lógico que así fuera— entre los dos flujos opuestos de mercancías que circulaban en-

85. AHM, Lletres Reials, II, fols. 127r.-127v.

86. Disfrutaban de privilegio de inmunidad fiscal en Colliure, además de los ciudadanos locales, los vecinos de Thuir y Salses (E. CORTADE, *La leude royal de Colliure*, p. 165), los de Tortosa (ACA, CRD, Jaime II, caj. 17, n.º 3.176) y los de Mallorca (A. HUICI, *Co-lección diplomática*, I, doc. 270, p. 384).

87. ACA, reg. 143, fol. 87r.; CRD, Jaime II, caj. 17, n.º 3.176.

88. B. GUENÉE, *Occidente durante los siglos XIV y XV: los Estados*, Barcelona, 1973, pp. 22-25 y *passim*.

89. *Ibidem*, pp. 23 y 107-110.

tre Cataluña y el Languedoc. Enmarcados en el contexto de una Corona de Aragón territorialmente indivisa, los aranceles antiguos, aunque, dada su finalidad más fiscal que proteccionista, gravaran simultáneamente las exportaciones e importaciones catalanas, acentuaban su exigencia en los artículos procedentes del exterior para mostrarse menos onerosos con las mercancías nacionales; liberaban de carga fiscal a determinados productos naturales en los que el Principado —y, por extensión, toda la confederación— eran excedentarios, como eran la sal y la madera —artículos, por otra parte, de primera necesidad en el mercado interior—, así como a las principales manufacturas de la todavía poco evolucionada protoindustria catalana —la cordería, la jarcia, la cerámica, el acero y las muelas de molino—, en aras de su más fácil circulación. En este mismo sentido apunta el estatuto concedido a la moneda —exenta de gravámenes—, mucho más frecuente en los trayectos de Barcelona a Montpellier que viceversa, dado el desfase cualitativo existente entre las mercancías que circulan, en uno y otro sentido, entre ambas plazas.

Esta situación cambió a finales del siglo XIII, cuando la corte de Perpiñán, después de haber conseguido restablecer la integridad territorial del reino de Mallorca, no considera ya oportuno supeditar los ingresos de su erario a una más fácil exportación de los excedentes catalanes. Los asesores de Jaime II de Mallorca, ante el relanzamiento experimentado por la circulación de mercancías a través de la frontera pirenaica a raíz de la normalización de relaciones entre la confederación y el reino balear,⁹⁰ no dudarían en proponer al soberano, a fin de proteger la producción nacional frente a la concurrencia, en el mercado interior rosellónés, de los artículos procedentes del Principado, una reforma de los aranceles de Colliure, orientada a equilibrar la presión fiscal de los mismos sobre las mercancías que atraviesan su ámbito jurisdiccional en uno u otro sentido. La nueva redacción de la lezda aseguraba a la monarquía un incremento considerable de sus rentas ordinarias en el Vallespir al mismo tiempo que potenciaba la independencia económica de los distritos continentales del reino de Mallorca con respecto a la Corona de Aragón. Para los catalanes, esta postura «neutral» adoptada por los aranceles con relación al comercio existente

90. Entre 1285 y 1295, las relaciones mercantiles entre Cataluña y los condados del Rosellón y la Cerdaña se vieron lastradas por los reiterados enfrentamientos bélicos entre la confederación y el estado mallorquín a lo largo de la frontera pirenaica. En las épocas de recrudescimiento en el frente militar o diplomático, el comercio entre el Principado y los distritos continentales del reino de Mallorca quedaba bloqueado: Alfonso III, en abril de 1287, prohíbe a sus súbditos, por ejemplo, toda actividad mercantil en los territorios controlados por el monarca insular (*Codoín ACA*, XLIII, Barcelona, 1971, doc. 32, pp. 21-24). Los vínculos económicos que unían ambas áreas eran, sin embargo, tan intensos que los contactos mercantiles se reanudaban rápidamente en los periodos de distensión. Los acuerdos de Argéles, al restablecer la concordia y la colaboración en el seno de los Países Catalanes, permitieron un relanzamiento de la actividad comercial entre ambas vertientes de los Pirineos.

entre ambas vertientes de los Pirineos significaba un encarecimiento de sus ventas en el Rosellón y en el Midi superior al experimentado por sus compras en estos dos mercados, ya sujetas a carga fiscal en la redacción antigua; por lo que, además de generar inflación en todas estas áreas y de erosionar los márgenes comerciales —en la medida en que los costes accesorios dimanantes de la reforma arancelaria no pudieran ser trasladados sobre los consumidores— la iniciativa aduanera de Jaime II de Mallorca contribuía a degradar la ya desfavorable relación de intercambios vigente entre Francia y la confederación. Efecto neutralizado, en parte, por el aumento de la presión fiscal de la nueva lezda sobre los paños galoflamencos —lo que, unido a las crecientes exigencias arancelarias de la administración capeta en el Languedoc y a la rapacidad de sus oficiales, acabará por crear, a medio plazo, una coyuntura muy favorable para el despertar de la manufactura lanera de calidad en Barcelona⁹¹— y por el establecimiento de una tarifa específica para la moneda.⁹²

La lezda de Colliure afectaba no sólo al comercio transpirenaico, sino que extendía también sus influencias a las relaciones mercantiles establecidas entre Barcelona y Génova, todavía no bloqueadas por el choque de sus respectivos imperialismos en el Mediterráneo occidental. A la sazón, el comercio entre Cataluña y Liguria parece pivotar sobre unas más o menos coyunturales exportaciones de trigo aragonés a la república italiana y en la no menos eventual adquisición allí de material para la construcción naval, remos sobre todo; lo que confiere a estas transacciones un interés bastante marginal dentro del contexto del comercio exterior tanto barcelonés como ligur.

Era de esperar, pues, que la reforma arancelaria llevada a cabo por Jaime II de Mallorca en los confines de los siglos XIII y XIV desencadenara una oleada de protestas por parte de los mercaderes catalanes, cuyos contactos con los lezderos adquirieron una lógica tirantez, propicia a las arbitrariedades, que desembocó en una espiral de incidentes y represalias.

Incidentes entre los lezderos de Colliure y los mercaderes barceloneses a raíz de la implantación de los nuevos aranceles

Las primeras protestas contra las innovaciones introducidas por la administración mallorquina en la lezda de Colliure se formulaban en Barcelona, ante el *consell*, en diciembre de 1299. Las quejas de los mercaderes se central inicialmente en dos puntos: la reciente exigencia, en la ciudad portuaria del Vallespir, del pago de aranceles por los cargamentos embarcados en los puertos

91. Véase *infra*, pp. 111-112.

92. Que, a partir de las 100 libras, paga 1 óbolo por libra (M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 168, art. 164).

del Mediterráneo oriental, que hasta entonces habían venido disfrutando de inmunidad fiscal; la sustitución de las antiguas tarifas, fijas y establecidas para una carga cuya única limitación ponderal consistía en poder ser transportada por una montura, por otras variables en función del peso de la carga y del número de unidades contenidas en las balas y *faixos*.⁹³ La resistencia de los comerciantes barceloneses a someterse a esta normativa —mucho más exacta que la antigua, pero que ellos, precisamente por esto, consideraban incompatible con sus franquicias— había provocado ya algunas confiscaciones de mercancías por parte de los lezderos. Estos incidentes paradójicamente son contemporáneos o inmediatamente posteriores a una disposición de Jaime II de Aragón orientada a garantizar a los ciudadanos de Colliure las exoneraciones fiscales que les concediera otrora Pedro el Católico en la confederación, cuya vigencia había quedado en suspenso durante la guerra del Vespro.⁹⁴

Los *consellers* de Barcelona, tan sensibles para la defensa de los privilegios concedidos a la ciudad, cursan, en enero de 1300, una protesta al conde-rey en la que le ponen al corriente de los incidentes acaecidos recientemente en Colliure. Jaime II, tras abrir una rutinaria investigación acerca de la legalidad de los derechos lesionados por la nueva política aduanera mallorquina, solicita del monarca insular, en febrero, que respete el estatuto arancelario conferido por sus antepasados a los barceloneses en el Vallespir y restituya las mercancías que les habían sido embargadas a raíz de la reforma de la lezda.⁹⁵ La intervención del soberano no obtiene ningún resultado, los lezderos persisten en su actitud de exigir los aranceles a cuantas embarcaciones catalanas navegan por el canal de Mallorca, independientemente de su procedencia, y las incautaciones de mercancías, en lo que queda de año, se suceden periódicamente.

Durante el primer semestre de 1301, continuando en la misma tónica, se confiscan haberes a los mercaderes que viajaban en la nave de Pere Vilar, barcelonés, cuando ésta regresaba de Génova, por no haber satisfecho los adeudos correspondientes al trayecto de ida.⁹⁶ Paralelamente, con unas pocas semanas de diferencia, son víctimas de idéntico trato la tripulación y el pasaje de la *nau* de Bernat Marquet, que había transferido un cargamento de cereales de Tortosa a Génova sin pasar por Colliure ni abonar los aranceles; al regreso es detenida por los lezderos quienes, en concepto de adeudo por el citado cargamento frumentario, le embargan mercancías por valor de 300 libras.⁹⁷ Las mercaderías, en ambos casos, se consideran jurídicamente depositadas en secuestro hasta el próximo mes de julio, pasado el cual, si sus respectivos propietarios

93. ACA, reg. 115, fols. 266v-267r.

94. ACA, reg. 114, fols. 117r-117v.

95. ACA, reg. 115, fol. 227v.

96. ACA, reg. 121, fol. 117r.

97. *Ibidem*.

no han arreglado todavía sus cuentas con la administración mallorquina, serán subastadas públicamente.⁹⁸

Estas confiscaciones exasperaban a los barceloneses, quienes sostenían que, de acuerdo con la normativa consuetudinaria tradicional, los cargamentos que viajaban entre Cataluña y Liguria no estaban sujetos al pago de aranceles en Colliure; lo que no constituía, en puridad, más que una interpretación excesivamente amplia de los privilegios que les había concedido el Conquistador en el Vallespir.⁹⁹ Las cortes de Lérida, celebradas a mediados de julio de 1301, constituyen la ocasión propicia para que los delegados de la capital catalana vuelven a presionar a Jaime II para que gestione ante la corte de Perpiñán la derogación de la nueva lezda del Vallespir. El conde-rey, al final de las sesiones, notifica a Jaime II de Mallorca que ha sido informado por los representantes de Barcelona de las nuevas incautaciones practicadas a algunos comerciantes de esta ciudad, bajo la acusación de haber transportado mercancías de la ribera catalana a la ligur sin detenerse en Colliure; a pesar de que estos cargamentos, a tenor de lo expuesto por los damnificados, eran y son inmunes al pago de la lezda.¹⁰⁰ Dada la intrínseca incompatibilidad de las tesis sustentadas por los mercaderes barceloneses y los aduaneros pirenaicos, solicita del monarca insular, además de la consabida restitución de las mercancías secuestradas, que deje en suspenso la aplicación de las innovaciones introducidas en los aranceles de Colliure, en tanto que su legalidad no hubiese sido ratificada por una sentencia arbitral,¹⁰¹ como era de rigor en este tipo de contenciosos.

La presencia de unos delegados de los lezderos de Colliure en Mallorca dificulta extraordinariamente a los barceloneses la evasión del pago de los citados aranceles, puesto que aquellos que conseguían eludir la acción de los agentes del Vallespir —cosa relativamente fácil, adentrándose en alta mar— veían después sus mercancías confiscadas, en el curso de una de las inevitables escalas en la capital balear, por sus representantes en el archipiélago. Tal es el caso de Bernadó Marquet, patrón de nave barcelonés, quien, en el verano de 1302, fue obligado a satisfacer a los procuradores de los lezderos en la plaza insular 107 libras 5 dineros melgoreses, en concepto de adeudo por un cargamento de cereales transportado anteriormente de Port Fangós a Génova.¹⁰²

La inalterada actitud de los agentes de la administración mallorquina para con los mercaderes catalanes provoca nuevas intervenciones de los *consellers* cerca del conde-rey; quien, en diciembre de 1302, reitera a Jaime II de Mallorca su solicitud de que reconsidere las innovaciones introducidas en la lezda de

98. *Ibidem*.

99. Véase *supra*, pp. 93-94.

100. ACA, reg. 121, fol. 117r.

101. *Ibidem*.

102. IMHB, Llibre del Consell, I, fol. 57v.

Colliure y El Voló, puesto que son incompatibles con el estatuto arancelario de los barceloneses en el Vallespir.¹⁰³ Después de esta intervención de Jaime II de Aragón, tan infructífera como las anteriores, la cuestión de la lezda pirenaica pasa a un segundo plano, eclipsada por otros temas más trascendentes, y desaparece de la documentación cancilleresca aragonesa y mallorquina —la única conservada para este período, puesto que la documentación municipal barcelonesa presenta, para el arco cronológico de 1303 a 1311, una laguna informativa imposible de colmar— hasta el inicio del reinado de Sancho de Mallorca.

Los acontecimientos que, a partir de 1302, marginan el contencioso planteado entre los mercaderes barceloneses y los aduaneros del Vallespir en torno a la lezda de Colliure, hasta relegarlo a un segundo plano, son de naturaleza paralela o están estrechamente relacionados con él. El primero de los cuales consiste en la pretensión del monarca insular de someter a los comerciantes catalanes, no obstante las exoneraciones fiscales concedidas por el Conquistador a las principales ciudades mercantiles de la confederación en el archipiélago, al pago de la lezda de Mallorca;¹⁰⁴ gravamen que, al incidir sobre las rutas maestras del comercio exterior catalán, interesaba mucho más a la burguesía barcelonesa que los nuevos aranceles de Colliure, hasta el punto de hacer gravitar alrededor de su derogación toda la actividad diplomática desarrollada por el *consell* de la ciudad condal ante la corte de Perpiñán entre 1302 y 1305, cuando consigue imponer una solución acorde con sus intereses.¹⁰⁵ Durante estos tres años, el restablecimiento de la inmunidad arancelaria obtenida de Jaime I en las islas constituye, sin duda, el objetivo prioritario de la política exterior desplegada por el municipio de Barcelona y a su previa resolución satisfactoria posterga todos los demás, incluido el relativo a la lezda pirenaica, cuya vigencia no es olvidada pero las negociaciones acerca de su derogación son transitoriamente aplazadas en espera de una coyuntura más idónea.

A finales de 1305, cuando los *consellers*, reconquistado para sus conciudadanos su antiguo estatuto arancelario en el archipiélago, se encuentran en condiciones para emprender unas negociaciones ante la corte de Perpiñán a fin de obtener una vuelta, en Colliure, a la lezda de 1252, la cuestión ha perdido ya una gran parte de su interés inicial; como consecuencia de la degradación paulatina experimentada, a raíz de la política aduanera desarrollada por la administradora francesa en el Languedoc, por la actividad mercantil de los catalanes en las plazas occitanas.

En marzo de 1298, el senescal de Beaucaire bloquea los graos melgoreses y desvía el denso tráfico naval existente en ellos hacia Aigues-Mortes. El asedio

103. ACA, reg. 126, fols. 171 bis r.-171 bis v.

104. Véase *supra*, p. 86, notas 4-5.

105. Consiste en el restablecimiento de sus antiguas inmunidades arancelarias en el archipiélago (ACA, reg. 236, fols. 235r.-235v. AHM, *Lletres Reials*, II, fol. 106r.).

francés al enclave mallorquín en el Languedoc se cierra. Felipe IV, después de vincular directamente la ciudad de Montpellier a la monarquía capeta en el plano jurídico,¹⁰⁶ intenta ahora, por medio de una política de fuerza, integrar económicamente el señorío al hinterland de Aigues-Mortes; concluyendo así un proceso que se inició hacia 1269 con el establecimiento de un arancel sobre las mercancías desembarcadas en la nueva ciudad portuaria y que culmina con la concesión a la misma del monopolio del tráfico marítimo entre el delta del Ródano y el grao de Agde.¹⁰⁷

106. La corte capeta, desde la creación del extraño reino de Mallorca, del que formaba parte el señorío de Montpellier, tenía sus ojos puestos en la ciudad occitana, centro mercantil y financiero de primer orden y sede de una cualificada manufactura lanera. La situación jurídica del señorío era sumamente compleja. Jaime II de Mallorca lo poseía en feudo del obispo de Maguelone, quien conservaba el dominio directo sobre uno de los distritos periféricos de la ciudad —el Montpellieret—. La mitra, a su vez, tenía el señorío en feudo de la monarquía francesa (J. BEAUMEL, *Histoire d'une seigneurie du Midi de la France*, II, Montpellier, 1971, pp. 103-104). La penetración francesa en el señorío, para ser eficaz, debía orientarse hacia un control jurídico lo más estrecho posible del rey de Mallorca; hacia su vinculación inmediata, en calidad de feudatario directo, a la monarquía capeta. Entre Felipe IV y Jaime II de Mallorca se interponía la jurisdicción intermedia del obispo de Maguelone, que difuminaba la presencia y los derechos del soberano francés en el señorío; cuya concepción del poder, basada en un deseo de afirmar su autoridad en todo el reino, no armonizaba con estas situaciones ambiguas. Felipe IV, fiel a su política de eliminar enclaves autónomos en territorio galo, gestiona a finales de 1292 con Berenguer de Frédel, obispo de Maguelone, la transferencia de los derechos de que disfrutaba la mitra sobre el señorío. Las negociaciones se desarrollaron a buen ritmo y, en marzo de 1293, el obispo y el capítulo ceden al soberano el dominio directo sobre Montpellieret y cuantos derechos feudales disponían sobre el señorío, a cambio de la concesión en feudo por éste a la mitra una serie de localidades del dominio real, no especificadas, con una renta anual conjunta de 500 libras (Archives Nationales (París), J.339, n.º 12. — C. DEVIC - J. VAISSETE, *Histoire générale de Languedoc*, IX, Toulouse, 1885, pp. 167-170. Ph. WOLFF, *Histoire du Languedoc*, Toulouse, 1967, p. 219. J. BEAUMEL, *Histoire d'une seigneurie*, II, pp. 173-174). Felipe IV, a raíz de la permuta, coloca al frente de Montpellieret un rector, equivalente exacto al *baillie* del rey de Mallorca, que disponía de jurisdicción sobre los restantes distritos de la ciudad. Los dos monarcas, unidos ahora entre sí por un vínculo feudal inmediato, comparten la administración directa de la capital del señorío.

107. Los jalones de este proceso de integración económica del señorío de Montpellier al hinterland de Aigues-Mortes consistieron: a) en el establecimiento, en 1269, de un arancel de 1 dinero por libra sobre todas las mercancías desembarcadas en la nueva ciudad portuaria, para financiar la construcción de las murallas (J. MORIZE, *Aigues-Mortes au XIII^e siècle*, «Annales du Midi», XXVI (Toulouse, 1914), pp. 323 y 340. J. COMBES, *Origines d'Aigues-Mortes*, p. 310); b) en el traslado preceptivo a Nîmes, en 1278, de la activa colonia mercantil que, desde hacia un siglo aproximadamente, venía operando en Montpellier (*Chronique Romane*, ed. M. Pegat - M. Thomas - M. Desmazes, en «Petits Thalamus», Montpellier, 1840, p. 295); c) en la exigencia, a partir de estas mismas fechas, a todas las embarcaciones que se dirigían al grao de Cauquilhouse de que efectuaran una escala previa en Aigues-Mortes, independientemente de su procedencia, para abonar el arancel (A. GERMAIN, *Histoire du commerce de Montpellier*, I, p. 52, nota 1); d) en el bloqueo de los

Las innovaciones aduaneras establecidas por Felipe IV en el litoral occitano obedecían, no sólo a móviles de índole regional, sino también a razones de política exterior. Constituyen una réplica al desenlace definitivo —manifestamente favorable a la confederación— de los acuerdos de Anagni. Jaime II de Aragón, en abril de 1297, había obtenido de Bonifacio VIII, a cambio de su renuncia a Sicilia y a las Baleares, la infeudación de Cerdeña. Puesto que en Trinacria no se produce el esperado restablecimiento del dominio angevino, sino que los sicilianos se apresuran a coronar a Federico III, la operación pontificia se cierra con un notable reforzamiento de las posiciones catalanas en el Mediterráneo occidental, en detrimento de los restantes estados con intereses en la zona. Este cambio de coordenadas en la política exterior desarrollada por el conde-rey, que trueca sus tradicionales alianzas gibelinas por la dirección del bando güelfo,¹⁰⁸ permite un acercamiento, después de doce años de enfrentamientos bélicos y diplomáticos, entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca, que desembocará en tratado de Argelés. En la corte capeta, esta entente catalanobaleares se interpreta como el preludio de una inminente ofensiva diplomática aragonesa para lograr la restitución del Valle de Arán, bajo ocupación francesa desde 1282, por lo que se procura consolidar posiciones antes de que ésta se produzca.

La impermeabilización comercial del litoral melgorés repercutía negativamente, no sólo sobre los ciudadanos del señorío, sino sobre cuantos mercaderes operaban en Montpellier. Para los catalanes y mallorquines, el desembarco preceptivo en Aigues-Mortes significa una prolongación injustificada de sus desplazamientos a la metrópoli occitana, así como un incremento considerable de los costes del trayecto,¹⁰⁹ de ahí que unieran sus quejas a las de los montpellie-

graos melgoreses, desde 1298, y en el desvío de todo el tráfico naval con destino al señorío hacia el complejo portuario capeto, que se convierte así en el único acceso marítimo a Montpellier (J. COMBES, *Origines d'Aigues Mortes*, p. 321, nota 91).

108. Los soberanos aragoneses, desde el inicio de la conquista de Sicilia, habían contado con el apoyo —tácito más que abierto y decidido— del bando gibelino. Jaime II de Aragón, a raíz del replanteamiento de la cuestión siciliana efectuado por Bonifacio VIII, pasa, casi sin solución de continuidad, de excomulgado a confaloniero, almirante y capitán general de la Iglesia (ACA, Bulas, leg. XX, n.º 2. Ed. V. SALAVERT, *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón, 1297-1314*, II, Madrid, 1956, doc. 19, pp. 17-20).

109. Los mercaderes catalanes, en 1300, después de cifrar el aumento experimentado por el flete de un *faix*, como consecuencia de su desembarco en Aigues-Mortes y no en los graos melgoreses, en «sex denarios et ultra» enumeran los siguientes costes accesorios que se suman al mismo, desde su desembarco en el puerto francés hasta su llegada a Lattes: «apud Aquas-Mortas, pro discargando de navigiis in caupolis et pro portando ad terram, duo denarii. Item "als bastax", pro ponendo in terra, duo denarii. Item, pro butica, duo denarii pro quolibet faxio, eciam si non reponatur in botica, quod est inhumanum. Item, pro vehendo usque ad Dubinam (sic), pro quolibet onere, duo denarii. Item, pro pedagio Radelle, quatuor denarii pro faxio. Item, ultra predicta, oportet eis expendere, pro loqueriis caupularum et barcharum pro vehendis et reduendis suis mercibus usque ad Latas,

reses, denunciando la arbitrariedad de la medida. Jaime II de Mallorca aprovecha la confusión creada en la zona por las innovaciones aduaneras implantadas por la administración capeta para reformar la lezda de Colliure. Los catalanes, ante este doble endurecimiento aduanero, se ven obligados a negociar simultáneamente en dos frentes: ante la corte de Perpiñán, a fin de conseguir el restablecimiento de su antiguo estatuto arancelario en el Vallespir, y con los representantes de Felipe IV, para que reabran al tráfico los graos de Vic y Cauquilhouse. La prioridad concedida por los barceloneses a esta segunda cuestión —para cuya solución necesitaban el respaldo de los súbditos del rey de Mallorca— con respecto a la primera testó pugnacidad a sus gestiones en Perpiñán y acabó por relegar el contencioso planteado por la reforma de la lezda de Colliure a un segundo plano, eclipsado por otros problemas más apremiantes, como el nuevo arancel de las islas Baleares y las sucesivas medidas restrictivas para la actividad de los comerciantes extranjeros que irá implantando Felipe IV en el Languedoc.

El monarca francés, ante las numerosas protestas cursadas por los catalanes y mallorquines, acepta la sugerencia de Jaime II de Aragón de examinar, por medio de procuradores y en una conferencia bilateral, los problemas planteados entre ambos reinos. Los comisionados inician las conversaciones en Montpellier a mediados del verano de 1300. Respecto a la cuestión de los accesos marítimos al señorío, ninguna de las dos delegaciones se muestra dispuesta a ceder en nada importante, por lo que la conferencia, tras varios meses de sesiones, se cierra, en enero de 1301, sin más resultado práctico que la toma de conciencia, por parte de los medios políticos y financieros catalanobaleares, de que el bloqueo de los graos melgoresos constituye un problema de difícil solución, dada la intransigencia demostrada por el bando francés.¹¹⁰ Después de estas frustradas negociaciones de 1300-1301, la cuestión de la interferencia gala en los accesos marítimos a Montpellier entra en vía muerta.

El cierre de los graos melgoreses y, en un grado muy inferior, el endurecimiento de los aranceles de Colliure, al actuar sobre la principal vía de aprovisionamiento de paños francoflamencos de que disponían los catalanes, provoca una alza brusca de los precios textiles en el mercado interior de la confedera-

magnam pecunie quantitatem. Item ultra unum denarium pro libra suarum mercium predictarum» (Archives Nationales (París), J.915, n.º 82, fols. 2v-3r. Cit. J. COMBES, *Origines d'Aigues-Mortes*, p. 322, nota 97). Este elenco de gastos accesorios pone de manifiesto la pesada carga que constituía para los mercaderes catalanes el monopolio de Aigues-Mortes sobre el tráfico naval en el litoral occitano y explica por sí mismo el empeño puesto por las autoridades barcelonesas para obtener la reapertura de los graos.

110. La conferencia ha sido estudiada por J. REGLA, *El comercio entre Francia y la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV y sus relaciones con el desenvolvimiento de la industria textil catalana* «I Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos», VI, Zaragoza, 1952, pp. 51-55.

ción; en un momento en que, merced a la exportación de telas de calidad, los mercaderes del Principado afianzaban su penetración, tras la caída de San Juan de Acre y el subsiguiente veto pontificio sobre el comercio con Alejandría, en Sicilia, Bizancio, Chipre y Candía.¹¹¹ El que los barceloneses, cuyo estatuto arancelario y comercial en la isla acababa de ser equiparado al de los genoveses,¹¹² consiguieran colocarse a la altura de éstos en el mercado sículo dependía, en parte, de que pudieran disponer de importantes cantidades de paños de calidad alta y media a precios internacionalmente competitivos. Los productos textiles constituían a la sazón un artículo insustituible en su comercio exterior.

La oclusión parcial de su principal canal de aprovisionamiento de paños sorprende a Barcelona con una manufactura lanera anticuada, incapaz de suplir, dada la deficiente calidad de sus productos, las cada vez menos asequibles telas ultrapirenaicas. La política arancelaria capeta en el Languedoc —y mallorquina en el Vallespir— provocan una fuerte sacudida en el mercado interior catalán, en el que van a generar, a medio plazo, unos efectos mucho más trascendentes que los previstos por la corte de París. Los gravámenes fiscales recaudados en Aigues-Mortes y Colliure sobre las exportaciones textiles en tránsito para Cataluña actúan sobre el mercado barcelonés como un auténtico arancel proteccionista, hacen las veces de la barrera aduanera que necesitaba la pañería para poder llevar a cabo el inaplazable proceso de modernización que atenuara el desfase existente entre los sectores secundario y terciario, equilibrando su respectiva incidencia en el funcionamiento de la economía catalana.

Es ahora cuando el comercio exterior catalán cesa de actuar sobre la ma-

111. L. NICOLAU D'OLWER, *L'expansión de Catalunya en la Mediterrania Oriental*, Barcelona, 1926, pp. 47-48. J. M. MADURELL - A. GARCÍA, *Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media*, Barcelona, 1973, pp. 22-25 y 34-35.

112. Esta equiparación se efectuó, durante el gobierno del infante Jaime, en dos fases. Este, a fin de estimular la presencia de naves y comerciantes del Principado en Trinacria, concede, en 1286, a los mercaderes catalanes residentes en la isla la facultad de disponer de cónsul propio, elegido por y de entre ellos, y les exime del derecho de naufragio en todo el litoral sículo (IMHB, Llibre Vert, I, fol. 251. Ed. C. Batlle en A. DE CAPMANY, *Memorias históricas de la ciudad de Barcelona*, 2.º ed., II-1, doc. 40, pp. 62-63). Dos años después, en julio de 1288, otorga a los ciudadanos barceloneses el derecho de libre comercio en toda la isla y les declara exentos del pago, para las mercancías destinadas al abastecimiento del mercado interior de la confederación, de 2/3 partes de los aranceles antiguos, que se recaudaban en Sicilia desde la época normanda, y de todas las imposiciones comerciales instauradas con posterioridad a aquellos, «*prout per Ianuenses, cives Ianue, ius ipsum de privilegio nostre concessionis et gracie exhiberi consuevit et debet*» (IMHB, Llibre Vermell, II, fols. 134v.-135v. Ed. C. Batlle, *Ibidem*, doc. 42, pp. 65-66). Federico III prosigue esta línea de actuación y, en 1296, después de confirmarles todos los privilegios concedidos por su hermano Jaime en Sicilia, autoriza a los catalanes para que puedan extraer de la isla libremente toda clase de cereales, siempre que éstos se destinen exclusivamente al consumo interior de la Corona de Aragón y no sean objeto de reexportación (IMHB, Llibre Vert, I, fols. 268-270. Ed. C. Batlle, *Ibidem*, doc. 57, pp. 86-88).

nufactura textil como un mero estímulo indirecto de crecimiento para convertirse en un factor decisivo de desarrollo. Las medidas adoptadas por Felipe IV provocaron una convergencia de intereses entre los comerciantes y pañeros barceloneses desconocida hasta entonces.

Los mercaderes, que hasta este momento se habían mostrado un tanto reacios a las inversiones industriales, se asocian ahora con los menestrales para constituir compañías pañeras parecidas a las existentes en Italia. En base a estas inversiones de excedentes de capital comercial en el sector lanero, se mejoran los canales de aprovisionamiento de primeras materias, por los que empiezan a fluir hacia Barcelona de una forma cada vez más regular lanas aragonesas y francesas, de mejor calidad que las catalanas; se estimula, a fin de acelerar la renovación técnica, la inmigración de una mano de obra cualificada, de procedencia ultrapirenaica, garantizándole salarios altos, eximiéndola de impuestos y facilitando su instalación en la ciudad;¹¹³ se construyen obradores nuevos de dimensiones adecuadas y con utillaje moderno; se habilita el tramo urbano del *Reg Comtal* para el lavado de paños y demás «labores de ribera» de los tintoreros y pelaires. En síntesis, con la transferencia creciente de capitales del sector terciario al secundario, se sientan las bases, entre 1302 y 1304, de la pañería de calidad en Barcelona, cuyo despertar supo reflejar con tanta exactitud, en abril de 1304, el *batlle* Romeu de Marimón en su famosa carta¹¹⁴ a Jaime II.

El desarrollo de la manufactura lanera catalana, después de esta fecha, constituye un proceso bastante complejo, sobre el que inciden negativamente los desfases intersectoriales. Mientras los tintoreros y pelaires, al disponer de mayor amplitud de medios, son capaces, en el curso de unos pocos años, de depurar su trabajo hasta tal extremo que, en 1305, pueden resistir ya la concurrencia de sus homólogos occitanos; los tejedores e hilanderos, que arrancaban de un estadio técnico bastante inferior, necesitarán, aún contando con un utillaje idóneo y el asesoramiento de los recién llegados, un período de adaptación mucho más amplio para conseguir dotar a las telas de una calidad parecida a las de fabricación ultrapirenaica.

A partir de 1305 —casi por las mismas fechas en que los *consellers* de Barcelona consiguen liberar a sus conciudadanos del pago del nuevo arancel en las islas Baleares y cuando se disponían, presumiblemente, a abrir una nueva ronda de negociaciones en la corte de Perpiñán a fin de resolver la cuestión planteada por la reforma de la lezda de Colliure— los mercaderes catalanes chocan en el Languedoc con una nueva barrera, que viene a dificultar todavía más su actuación en la zona: el veto a la exportación de materias primas y paños semi-

113. ACA. reg. 201, fol. 101r.

114. ACA, CRD, Jaime II, caj. 13 C, n.º 2.136. Ed. J. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Jaime II de Aragón, su vida familiar*, II, Barcelona, 1948, doc. 463, pp. 339-340. J. REGLA, *El comercio entre Francia y la Corona de Aragón*, p. 56.

elaborados establecido por la administración capeta en las senescalías del Midi.¹¹⁵ La interdicción constituía una réplica contundente de un sector —el más influyente políticamente— del artesanado occitano a las medidas adoptadas en la confederación para paliar los efectos negativos que engendraba, en el funcionamiento de su economía, la interferencia francesa en los accesos marítimos a Montpellier.

La manufactura textil, por estas fechas, luchaba todavía, en la confederación, por conseguir un índice de calidad aceptable en las fases del hilado y del tisaje, habiendo alcanzado ya, en cambio, un alto nivel de perfección —internacionalmente competitivo— en el teñido y acabado de los paños. Los hombres de negocios catalanes habían sabido explotar, sin embargo, este inarmónico desarrollo de la pañería local para paliar la escalada de precios experimentada por los artículos textiles ultrapirenaicos a raíz de las innovaciones aduaneras establecidas por las administraciones francesa en el Languedoc y mallorquina en el Vallespir. Habían ido sustituyendo paulatinamente una parte creciente de las telas francoflamencas por paños crudos, fabricados en Narbona o Carcasona, cuyo teñido y acabado encargaban a los artesanos barceloneses o perpiñaneses. Con lo cual conseguían reducir sustancialmente el coste inicial de las importaciones textiles sin que los paños, como resultado de esta combinación, experimentaran ninguna pérdida de calidad, dado el «*bo adop que ls catalans fan als draps*».¹¹⁶

Las compras crecientes de paños semielaborados efectuados por los catalanes en los mercados occitanos incidirían positivamente en la actividad de los arqueadores, peinadores, hilanderos y tejedores locales, pero chocarían con los intereses de los tintoreros y pelaires, quienes verían con recelo como una parte de las telas fabricadas en sus respectivas ciudades se les escapaban de las manos, al exportarse crudas para su posterior acabado en los nuevos centros textiles meridionales. El incremento de la demanda de artículos inconclusos actuaba, pues, como un factor desestabilizador sobre un sector industrial que hasta entonces había conocido un desarrollo equilibrado, al activar las fases iniciales del proceso productivo y frenar simultáneamente las finales. Los grandes perjudicados por la incidencia de este factor externo eran los pelaires, los profesionales mejor organizados corporativamente de cuantos intervenían en la manufactura textil; quienes, a finales de 1304, elevan una protesta a la corte capeta contra este estado de cosas. La gestión prosperó y, en febrero de 1305, obtienen de Felipe IV, a cambio del pago de un derecho 12 d. sobre cada pieza fabricada en el

115. C. DEVIC - J. VAISSETE, *Histoire Générale de Languedoc*, IX, Toulouse, 1885, p. 377, nota 4. G. BIGWOOD, *La politique de la laine en France sous les règnes de Philippe le Bel et de ses fils*, «Revue Belge de Philologie et d'Histoire», XV (Bruxelles, 1936), pp. 82-83. G. ROMESTAN, *La gabelle des draps en Languedoc*, «Hommage á André Dupont», Montpellier, 1974, p. 200. E. MILLER, *La política económica de los gobiernos*, en «Historia económica de Europa» de la Universidad de Cambridge, III, Madrid, 1972, p. 396.

116. Véase *infra*, p. 114, nota 119.

Languedoc, la promulgación de unas ordenanzas prohibiendo la exportación, en las senescalías meridionales, de lanas, ganado ovino, paños crudos y telas blancas acabadas.¹¹⁷

El veto implantado en el Midi excluía a los mercaderes extranjeros del proceso productivo, al restringirles el acceso exclusivamente a los artículos acabados, una vez que éstos habían recorrido toda la cadena de producción; aseguraba al artesanado occitano todas las ganancias parciales inherentes a la fabricación de paños; dificultaba la labor de los tintoreros y pelaires ibéricos en la medida en que ésta dependiera del suministro de productos semielaborados franceses. La interdicción significa, pues, una toma de posición por parte de los pañeros occitanos ante la naciente concurrencia catalana; tiene —como ha subrayado G. Romestán¹¹⁸— un marcado carácter proteccionista para una actividad importante en la estructura económica del Languedoc. En las ordenanzas de 1305, la preocupación por garantizar el pleno empleo a un sector de la población industrial de las ciudades del Midi prevalece sobre los aspectos fiscales, aunque éstos jueguen también un papel importante.

Las medidas promulgadas por Felipe IV, a juzgar por el contenido de un memorial¹¹⁹ presentado, a finales de 1305 o a principios de 1306, a los reyes de Aragón y Mallorca por una comisión de mercaderes de ambas vertientes de los Pirineos, fueron aplicadas en las senescalías occitanas con un rigor extremado.

Los anónimos autores del memorándum, después de analizar detenidamente las restricciones de la nueva normativa aduanera gala para los ciudadanos de la confederación y del reino insular en el Languedoc, proponen a los dos monarcas un plan de actuación frente a la política proteccionista adoptada por la administración capeta basado en dos puntos: el cierre del mercado catalán y balear a los tejidos franceses, y la puesta en práctica, en ambos reinos, de una decidida política de potenciación y estímulo de la manufactura lanera.

El cierre de los mercados catalanoaragonés y mallorquín a los paños septentrionales implicaría, además de la interdicción de las importaciones textiles por parte de los ciudadanos de ambos estados, el veto al tránsito de telas francesas por dentro de sus fronteras. Esta medida, según los relatores del informe, era susceptible de hacer saltar por sí misma las barreras proteccionistas levantadas por la monarquía capeta. La producción textil languedociana estaba orien-

117. Véase *supra* pp. 112-113.

118. *La gabelle des draps*, p. 199.

119. Este interesante documento, procedente de la serie CRD del ACA, fue descubierto y publicado por H. FINKE, *Acta Aragonensia*, III, Berlín-Leipzig, 1922, doc. 70, pp. 155-162. Recientemente ha sido analizado por G. ROMESTAN en *Draperie roussillonnaise et draperie languedocienne dans la premier moitié du XIV siècle*, «Fédération Historique du Languedoc Méditerranéen et du Roussillon, XLIII^e Congrès», Montpellier, 1970, pp. 35-36; y en *La gabelle des draps*, pp. 200-201.

tada preferentemente hacia los mercados ibéricos; las rutas de acceso a la península desde el Midi pasaban la mayoría de ellas por la Corona de Aragón; su oclusión actuaría, pues, como una cuña difícilmente salvable clavada entre productores y consumidores. El veto, en consecuencia, provocaría, a medio plazo, la superproducción y el paro subsiguiente entre el artesanado lanero occitano y acabaría por desencadenar una emigración de amplios sectores de la población hacia Cataluña y el Rosellón, atraídos por la abundancia de trabajo y la favorable relación precios-salarios vigente en estos territorios.

Sobre el conocimiento técnico de esta cualificada mano de obra extranjera —ya conocida y apreciada en Barcelona y Perpiñán— y la experiencia acumulada por el artesanado nacional, podría afianzarse definitivamente la nueva pañería catalana. El auge de esta pañería urbana implicaba, por otra parte, un crecimiento paralelo, en cantidad y calidad, de la producción de lana, a fin de conseguir un nivel máximo de cobertura de la demanda de fibra a base de estambre nacional. Para lo cual debería promulgarse una normativa jurídica específica que protegiera los rebaños y prohibiera la exportación de lana.

El programa ideado por estos anónimos «arbitristas» de principios del siglo XIV, pese al radicalismo reduccionista de sus planteamientos, constituía un modelo de actuación válido, a nivel indicativo y a largo plazo, para proteger el funcionamiento de la economía catalana de los perturbadores efectos provocados en él por las respectivas mutaciones de la política arancelaria y aduanera desarrollada por la administración capeta en el Languedoc. Los dos destinatarios tuvieron en cuenta el citado informe y éste, en su vertiente favorable al desarrollo de la manufactura lanera, fue puesto en práctica en ambos reinos. Rechazaron, en cambio, la sugerencia de cerrar las fronteras a los tejidos franceses, los cuales continuaron circulando libremente por la confederación y el reino de Mallorca.

Jaime II, en julio de 1307, exime a la lana inglesa —importada, desde Guyena, por los pasos pirenaicos aragoneses— de toda carga fiscal.¹²⁰ Por estas mismas fechas, la conquista por la Gran Compañía de varios distritos del Imperio Bizantino asegura a los catalanes la explotación de las minas de alumina —sustancia tintórea— de Grecia central y su exportación por Nueva Focea.¹²¹ Poco después, en enero de 1308, se redactan en la ciudad condal las primeras ordenanzas¹²² para los tejedores de lana. En ellas, aunque van textualmente destinadas a los tejedores, se establece una normativa laboral vinculante para cuantos intervienen en la manufactura lanera. La preocupación que preside los veintinueve artículos del ordenamiento consiste en lograr un índice de calidad inter-

120. ACA, reg. 204, fol. 76v.

121. M. Riu, *El mundo mediterráneo en torno al año 1300*, «XIV International Congress of Historical Sciences» (en prensa).

122. IMHB, Depósito de la Santa Cruz. Judiciales. Procesos, Legajos pequeños, n.º 1. Ed. M. Riu, *Aportación a la organización gremial de la industria textil catalana en el siglo XIV*, «VII Congreso de la Corona de Aragón», II, Barcelona, 1962, pp. 556-559.

nacionalmente aceptable para las telas de fabricación local, por medio de la erradicación del fraude y la perfección del trabajo en todas y cada una de las fases del proceso productivo.

La pañería barcelonesa, en 1308, estaba ya adecuadamente organizada y en vías de superar los desfases cualitativos existentes entre las fases iniciales y finales del proceso productivo, cerrando así la primera etapa de su desarrollo, abierta hacia 1302. Empezaba a estar en condiciones de atender progresivamente la demanda interior; lo que no implicaría todavía el cese total de las importaciones textiles ultrapirenaicas en la ciudad condal, que continuarían llegando a Cataluña por itinerarios distintos a los tradicionales, sobre los que la presión fiscal sería inferior,¹²³ sino sólo un reflujo paulatino e irreversible de las mismas. Esto explica que, en tanto la administración capeta mantenga su política proteccionista en el Languedoc, la cuestión de la lezda de Colliure se mantendrá congelada, puesto que actúa sobre un cauce mercantil en regresión. Cuando, unos años después, Luis IX, debido a una serie de cambios experimentados por los intereses regionales y nacionales, atenua las barreras aduaneras y arancelarias levantadas por Felipe IV en el Midi, los *consellers* de Barcelona se apre-

123. Desde el momento en que los mercaderes catalanes toman conciencia del carácter difícilmente reversible del bloqueo naval implantado por la administración francesa en el litoral melgorés, empiezan a analizar la rentabilidad de todas las posibles vías de acceso a Montpellier. La primera consecuencia de la oclusión comercial de los graos de Vic y Cauquilhaouse consistió en la rápida revalorización de la antigua ruta terrestre —nunca abandonada del todo— que, por Narbona y Salses, unía Montpellier al Rosellón y Cataluña; ruta, por otra parte, que la misma orografía del Midi hacia sumamente transitable. A raíz de las innovaciones aduaneras introducidas por Felipe IV en el Languedoc, la circulación por esta vía continental experimenta un notable incremento, que no pasa desapercibido para los habitantes de las ciudades por las cuales discurre (M. DURLIAT, *L'art en el regne de Mallorca*, p. 44, nota 138). El transporte por vía terrestre, dada su lentitud, elevados costes, tarifas indiferenciadas y escasa capacidad de carga, no constituye, sin embargo, para los catalanes una sustitución rentable del navío, excepto para unas pocas mercancías de poco peso y alto valor. La alternativa al monopolio de Aigues-Mortes, para las materias primas y mercancías pobres —mayoritarias entre las exportaciones catalanas al Languedoc— tendrá que buscarse necesariamente en una combinación económicamente rentable de las rutas marítimas y terrestres, en la que se procure situar la rotura de carga en el mismo confín occidental del área de influencia del complejo portuario capeto. El puerto que reúne mejores condiciones para efectuar este cambio de sistema de transporte es el de Narbona, emplazado 80 Km. al oeste de Montpellier. A medida que aumenta la eficacia de la disciplina de tráfico instaurada en el litoral melgorés, se incrementa la presencia de embarcaciones y mercancías catalanas a Narbona, desde donde se dirigen a Montpellier y a las ciudades pañeras occitanas por vía terrestre (ACA reg. 337, fols. 245v.-246r). Esta sustitución de Aigues-Mortes por Narbona como antepuerto de Montpellier sólo pudo ser parcial; entre 1300 y 1315, los mercaderes catalanes, sobreponiéndose al resquemor que despiertan en ellos las numerosas exigencias fiscales francesas, continúan desembarcando, en contingente muy inferiores a los que lo hacían anteriormente en los graos, en la nueva ciudad portuaria, por la que pasan sin detenerse, en tránsito siempre a Montpellier (*Ibidem*. IMHB, Llibre del Consell, I, fols. 10v., 12r.-12v. y 33v.-34r.).

surarán a desempolvar el litigio y reiniciarán las interrumpidas negociaciones con el monarca mallorquín, a fin de que éste restablezca en el Vallespir los aranceles antiguos, los de 1252.

3. CONCLUSIONES

La reforma de la lezda de Colliure constituye la primera de una serie de iniciativas emprendidas por Jaime II de Mallorca en el plano de la política fiscal, cuyo objetivo consistía en adaptar las estructuras arancelarias existentes en los diversos distritos territoriales del reino de Mallorca a las nuevas realidades dimanantes, para las comunidades humanas que vivían en ellos, de su segregación de la Corona de Aragón, y de la creación a partir de éstos de un estado semiindependiente. Responde a un proyecto —meditado y coherente— de conferir a las principales lezdas situadas bajo la jurisdicción mallorquina un marcado carácter aduanero, a fin de que contribuyeran a acentuar la independencia económica del nuevo reino con respecto al resto de los Países Catalanes. Las innovaciones arancelarias introducidas por el monarca insular en el Vallespir son, pues, referibles, en último término, a la discutible división territorial practicada en 1262 por el Conquistador en el seno de la Corona de Aragón, para dotar a sus dos hijos de sendos reinos. Su establecimiento data, casi con seguridad, de 1299; es ligeramente posterior a la devolución de las islas Baleares a Jaime II de Mallorca; quien aprovecharía, para su instauración, la desorganización provocada en los canales mercantiles catalanes en el Languedoc por el cierre, por parte de la administración francesa, de los graos melgoreses.

Redactada en el marco de una confederación indivisa, la lezda de 1252 no distribuía equilibradamente su carga fiscal entre los dos flujos de mercancías que circulaban entre Cataluña y el Languedoc; acentuaba sus exigencias sobre las importaciones catalanas —telas y productos manufacturados—, para mostrarse menos onerosa, a fin de facilitar su exportación, con los artículos de producción nacional —materias primas, víveres y una corta serie de productos manufacturados de escaso valor—. Jaime II de Mallorca, situado al frente de un estado que acababa de ver restaurada su originaria integridad territorial, no considera ya oportuno, a partir de 1299, supeditar los ingresos de su erario a una más fácil exportación de los excedentes de la confederación; y, de consuno con la burguesía de los distritos pirenaicos, equilibra la presión fiscal de los aranceles del Vallespir sobre las mercancías que atraviesan su ámbito jurisdiccional en uno u otro sentido.

La reforma consiste en una adaptación de las tarifas a las variaciones experimentadas, durante la segunda mitad del siglo XIII, por el tráfico mercantil que discurría por Colliure; en una ampliación de los artículos sometidos a carga

fiscal; en una mayor precisión del cálculo de los adeudos a pagar por los cargamentos, por medio de la sustitución de las tarifas fijas por otras oscilantes en función del peso o contenido de las balas; y en la reducción a sus términos exactos de las exenciones arancelarias concedidas por el Conquistador a los catalanes en el Vallespir, suprimiendo las interpretaciones abusivas de las mismas que éstos habían conseguido hacer acatar a los lezderos de Colliure durante la fase final del reinado de Jaime I. Estos dos últimos puntos no constituían, en realidad, una innovación, sino un restablecimiento de la normativa arancelaria promulgada por el Conquistador; de la que los barceloneses habían ido imponiendo una lectura cada vez más favorable a sus intereses, que acabó por conculcar, de hecho, los principios de los que partía.

La reforma convertía a la lezda de Colliure en una barrera aduanera de una entidad suficiente como para garantizar a la producción local, en el mercado interior de los distritos continentales, un grado de protección suficiente frente a la concurrencia de los artículos procedentes del Principado; en un momento en que, a raíz de la normalización de las relaciones entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca, la actividad mercantil de los catalanes en los dos condados experimentaba un importante relanzamiento. Por medio de esta disposición arancelaria, Jaime II de Mallorca —si ésta no le fue impuesta por los grupos de presión roselloneses y ceritanos— ponía de manifiesto ante la burguesía de los distritos pirenaicos —el estamento social que más reticente se había mostrado frente a la política profrancesa desarrollada por el monarca durante la primera fase de su reinado— las ventajas que podía implicar para ella la independencia respecto a la confederación. La reforma aseguraba también al soberano un incremento notable de sus rentas ordinarias, proporcionándole la liquidez necesaria para desarrollar una política económica de cariz marcadamente dirigista, orientada a intensificar la articulación de los diversos territorios que integraban su reino. La medida constituía también una especie de mecanismo correctivo puesto en funcionamiento cuando, con motivo del restablecimiento de la situación monetaria inicial en los dos condados, el numerario barcelonés desplazaba de ellos a la moneda francesa, acentuando la vinculación económica de los mismos al área catalana.

Para los catalanes, la «neutralidad» adoptada por los aranceles con relación al comercio existente entre ambas vertientes de los Pirineos significaba un encarecimiento de sus ventas al Languedoc y al Rosellón superior al experimentado por sus compras en estos dos mercados, por lo que contribuía a degradar la ya desfavorable relación de intercambios existente entre el Principado y el Midi; lo que explica sus puntuales protestas contra lo que consideraban una iniciativa unilateral del monarca mallorquín incompatible con las franquicias que les habían sido concedidas en el Vallespir. Sin embargo, se vieron obligados a supeditar su protesta a la resolución previa de otras cuestiones más perentorias: el bloqueo de los accesos marítimos a Montpellier y, a partir de 1302,

la implantación de un nuevo arancel en las islas Baleares. Resuelta satisfactoriamente la cuestión de la lezda balear, cuando los *consellers* se disponían a afrontar el litigio planteado con motivo de las innovaciones introducidas en los aranceles de Colliure, la administración francesa intensifica su política proteccionista en el Midi, prohibiendo la exportación de paños crudos y blancos en las senescalías occitanas. Con lo cual privan a los catalanes del principal y casi único incentivo comercial existente para ellos en esta zona. Esto explica que, en tanto persistan estos planteamientos proteccionistas de la corte capeta en el Languedoc, la reforma de la lezda de Colliure, al actuar sobre una vía mercantil congelada, quede relegada a un segundo plano y constituya, para el comercio exterior, barcelonés, un problema secundario.

El endurecimiento de los aranceles del Vallespir, al encarecer los artículos textiles de procedencia ultrapiresaica en el mercado interior catalán, contribuyen —aunque en un grado muy inferior al de la política aduanera francesa en Occitania— a crear las condiciones objetivas que hicieron posible el despertar de la pañería de calidad en Barcelona.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACA = Archivo de la Corona de Aragón.

ACP = Archives Communales de Perpignan.

AHM = Archivo Histórico de Mallorca.

AMM = Archives Municipales de Montpellier.

APO = Archives Départementales des Pyrénées Orientales (Perpignan).

Codoín ACA = Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón.

CRD = Cartas Reales y Diplomáticas.

IMHB = Instituto Municipal de Historia de Barcelona.

RP = Real Patrimonio.